Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Secretaría Distrital de Movilidad
Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A.

Concurso de méritos abierto No. TMSA-CM-16-2026

Proyecto de pliego de condiciones

Objeto

Seleccionar la oferta más favorable para contratar la interventoría para los contratos de suministro, instalación y mantenimiento de puertas automáticas deslizantes de dos y cuatro hojas y equipos ITS y complementarios para estaciones del componente BRT del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Bogotá D.C.

TABLA DE CONTENIDO

1. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES 4
 1.1. Aplicación del pliego de condiciones 4
 1.2. Reglas de interpretación 4
2. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN 5
 2.1. Objeto del proceso de selección 5
 2.2. Alcance de la interventoría 6
 2.3. Funcionamiento de SECOP II y cargue de ofertas 6
 2.4. Cronograma 8
 2.5. Deberes de los interesados 8
 2.6. Contenido del pliego de condiciones 10
 2.7. Derechos de TRANSMILENIO S.A. 13
 2.8. Costos asociados con la presentación de la oferta, el perfeccionamiento y ejecución del contrato 14
3. PRESUPUESTO OFICIAL 14
 3.1. Valor del proceso de selección 14
 3.2. Respaldo presupuestal 15
4. REQUISITOS HABILITANTES 15
 4.1. Capacidad jurídica 15
 4.2. Inscripción en el Registro Único de proponentes 23
 4.3. Experiencia 24
 4.4. Capacidad financiera 29
 4.5. Capacidad organizacional 31
 4.6. Garantía de seriedad de la oferta 32
 4.7. Pagos de seguridad social y parafiscales 34
 4.8. Equipo de trabajo mínimo 35
5. CONDICIONES PARA LA PONDERACIÓN DE OFERTAS 37
 5.1. Oferta económica 38
 5.2. Oferta Técnica 40
 5.3. Apoyo a la industria nacional 44
 5.4. Sostenibilidad 45
 5.5. Reducción de puntaje 50
6. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS 50
 6.1. Metodología de presentación 50
 6.2. Contenido de la oferta 51
 6.3. Vigencia de las ofertas 53
 6.4. Modificación, adición o retiro de las ofertas 53
 6.5. Efectos de la presentación de la oferta 53
7. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS 54
 7.1. Conformación del listado de oferentes y publicación de las ofertas 54

7.2. Evaluación preliminar 54
7.3. Requerimientos de subsanación y/o aclaración 56
7.4. Evaluación definitiva 57
7.5. Adjudicación o declaratoria de desierta 60
8. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO 61
8.1. Plazo para el perfeccionamiento del contrato 61
8.2. Efectos de que no ocurra el perfeccionamiento del contrato 61
9. CAUSALES DE RECHAZO 62

1. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

1.1. Aplicación del pliego de condiciones

(a) Para la lectura y entendimiento del pliego de condiciones deberán observarse los siguientes criterios:

(i) El orden de los capítulos y numerales del pliego de condiciones no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos.

(ii) Los títulos de los numerales y capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia. De ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del pliego de condiciones.

(iii) Cuando el Día de vencimiento de un plazo no fuese un día hábil, dicho vencimiento se entenderá extendido hasta el primer día hábil siguiente.

(iv) Los términos definidos en singular incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar.

(v) Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

1.2. Reglas de interpretación

(a) En caso de que alguna disposición del pliego de condiciones resulte contradictoria o ambigua deberán observarse las siguientes reglas:

(i) Cuando la contradicción o ambigüedad se predique de una disposición del pliego de condiciones y cualquier otro documento del proceso de selección, deberá preferirse aquella regla prevista en el pliego de condiciones. Lo anterior no excluye que, para determinar la intención perseguida por TRANSMILENIO S.A. al establecer las reglas del presente pliego de condiciones, sea viable recurrir a lo dispuesto en los estudios previos del proceso de selección.

(ii) Cuando la contradicción o ambigüedad se predique de diferentes disposiciones del pliego de condiciones, deberán seguirse las siguientes reglas, conforme con el orden que aquí se les asigna:

(1) Se preferirá la interpretación que mejor sirva a la intención perseguida por TRANSMILENIO S.A. Para tal efecto, deberá observarse lo expresado en los estudios previos del proceso de selección.

(2) Se preferirá la interpretación que le dé un efecto útil a la regla, antes que aquella interpretación que conlleve que la regla no tenga aptitud para generar efecto alguno.

(3) Se preferirá la interpretación que mejor responda a la naturaleza de la regla. En ese sentido:

(A) Cuando la contradicción o ambigüedad tenga efectos sobre la habilitación de las ofertas, se preferirá la interpretación que mejor promueva la concurrencia de Oferentes.

(B) Cuando la contradicción o ambigüedad tenga efectos sobre la ponderación de las ofertas, se preferirá la interpretación que conlleve la aplicación más estricta de la regla para la asignación del puntaje respectivo.

(C) Cuando la contradicción o ambigüedad se refiera a asuntos procedimentales se preferirá la interpretación que permita cumplir con la finalidad del proceso de selección, es decir, adjudicar el contrato.

(4) Se preferirá la interpretación que mejor responda al sentido del pliego de condiciones, y de los documentos del proceso de selección, en su totalidad. En ese sentido, las reglas aquí contenidas deberán interpretarse unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al pliego de condiciones en su totalidad.

(5) En caso de que las anteriores reglas no sean suficientes para resolver la ambigüedad o contradicción, se preferirá aquella interpretación que proteja los intereses de cada proponente, individualmente considerado. Para la aplicación de esta regla será necesario que el proponente previamente hubiese identificado la existencia de una ambigüedad o contradicción y solicitado a TRANSMILENIO S.A. proceder a su corrección mediante adenda.

2. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1. Objeto del proceso de selección

El presente proceso de selección tiene por objeto seleccionar la oferta más favorable para contratar la interventoría para los contratos de suministro, instalación y mantenimiento de puertas automáticas

deslizantes de dos y cuatro hojas y equipos ITS y complementarios para estaciones del componente BRT del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Bogotá D.C.

2.2. Alcance de la interventoría

La interventoría comprende la realización de las actividades de control y vigilancia, mediante el seguimiento constante a la ejecución de los contratos que se deriven de la licitación pública No. TMSA-LP-14-2026 (lotes No. 1 y No. 2), cuyo objeto corresponde al suministro, instalación y mantenimiento de puertas automáticas deslizantes de dos y cuatro hojas, equipos ITS y complementarios para estaciones del componente BRT del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Bogotá D.C. Dicho seguimiento comprende los aspectos técnicos, económicos, financieros, contables, jurídicos, administrativos, de seguros, operativos, sociales y ambientales de tales contratos, en cada una de las siguientes fases:

(a) Fase I. Diseño, suministro, instalación y puesta en funcionamiento.

(b) Fase II. Mantenimiento y soporte técnico.

Lo anterior, conforme con las especificaciones técnicas definidas en los documentos contractuales, de tal suerte que el interventor acompañe, revise, apruebe y reporte a TRANSMILENIO S.A. las actividades efectivamente ejecutadas por los contratistas que serán objeto de pago, y atienda todas las demás actividades inherentes a la función de interventoría, incluidas las particularidades de cada uno de los lotes. Las obligaciones del interventor se encuentran detalladas en el anexo No. 1 del pliego de condiciones.

En relación con el alcance de la interventoría, se observarán las siguientes reglas:

(a) El contrato de interventoría se suscribirá únicamente respecto de los lotes que sean adjudicados en la licitación pública No. TMSA-LP-14-2026. En ese sentido, no comprenderá aquellos lotes que sean declarados desiertos en dicho proceso de selección y su valor se ajustará conforme con lo previsto en el numeral 3.1 del pliego de condiciones.

 (a) El plazo de ejecución del contrato de interventoría será de hasta veinticinco (25) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Las reglas sobre los escenarios de ejecución, la dedicación del personal variable y la forma de pago se encuentran previstas en el anexo No. 1 y en el anexo No. 1.2 del pliego de condiciones.

 (b) Podrá variar en los supuestos expresamente establecidos en el Anexo No.1 - Anexo Técnico.

2.3. Funcionamiento de SECOP II y cargue de ofertas

(a) El proponente es responsable de tener conocimiento sobre las funcionalidades de SECOP II. En ese sentido, el proponente debe conocer los manuales, guías e instructivos conforme con los

cuales debe cargar los documentos que integran su oferta. En particular, TRANSMILENIO S.A. advierte que SECOP II tiene un límite sobre el tamaño de los documentos que se carguen en la plataforma. Los proponentes deberán tener en cuenta este límite para definir la forma en que cargarán los documentos que integran la oferta.

(b) Se recomienda que los documentos que conforman la oferta sean cargados en el formato PDF en SECOP II, salvo que exista una instrucción expresa en sentido contrario. Desatender esta recomendación no conllevará el rechazo de las ofertas.

(c) Se recomienda a los proponentes disponer de la antelación suficiente para la presentación de la oferta en consideración de la fecha y hora establecida para ello en el cronograma del proceso de selección.

(d) Únicamente se dará por recibida la oferta que sea cargada en SECOP II, según el cronograma del proceso de selección. Por lo tanto, las ofertas entregadas en correos u otros medios tecnológicos o en las dependencias de TRANSMILENIO S.A. serán rechazadas. Lo anterior, con excepción de los casos de indisponibilidad mencionados en el "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II", elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

(e) Si el Día de publicación de un documento del proceso de selección el SECOP II no estuviere disponible para incluir información o para que los interesados y proponentes la consulten, se seguirán los procedimientos fijados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para informar la indisponibilidad. La información se publicará el Día siguiente a que cese la indisponibilidad del SECOP II.

(f) En caso de presentarse una situación de indisponibilidad del SECOP II para el momento del Cierre del proceso de selección, los interesados podrán enviar sus ofertas al correo electrónico indisponibilidades.secop2@transmilenio.gov.co. En este caso los proponentes deberán sujetarse al protocolo de indisponibilidad del SECOP II.

(g) SECOP II es el único mecanismo oficial de interacción entre los interesados, proponentes y TRANSMILENIO S.A. En ese sentido:

 (i) Cualquier correspondencia asociada con el proceso de selección debe enviarse por medio electrónico a través del módulo de mensajes.

 (ii) Las observaciones al pliego de condiciones deben enviarse a través del módulo de observaciones de SECOP II.

(iii) Las respuestas del proponente a las solicitudes de subsanación y/o aclaración que formule TRANSMILENIO S.A. en el informe preliminar de evaluación deben enviarse a través del módulo de evaluación.

2.4. Cronograma

(a) El cronograma del presente proceso de selección es el publicado en la plataforma SECOP II. Para todos los efectos, las fechas y los plazos del proceso de selección serán los que se consignen en dicha plataforma.

(b) TRANSMILENIO S.A. podrá modificar el cronograma mediante adendas, las cuales deben publicarse en la plataforma SECOP II.

(c) Las observaciones que sean recibidas en relación con el pliego de condiciones o con el informe preliminar de evaluación, que sean posteriores a la fecha prevista en el cronograma para su presentación, serán tratadas como derechos de petición. Estas observaciones, y sus respuestas, no harán parte de los documentos del proceso de selección.

2.5. Deberes de los interesados

Todos los interesados en presentar una oferta deben cumplir con los siguientes deberes:

(a) Debida diligencia

(i) Los interesados tienen el deber de revisar los documentos del proceso de selección, así como toda la información pública que pueda tener incidencia sobre la presentación de las ofertas, su evaluación, la adjudicación del proceso de selección, el perfeccionamiento del contrato y su ejecución.

(ii) Se insta a los interesados a participar en las visitas y sesiones técnicas que TRANSMILENIO S.A. programe con el propósito de dar a conocer las condiciones de ejecución del contrato. La asistencia a estas sesiones no es obligatoria para la participación en el proceso de selección, pero en cualquier caso TRANSMILENIO S.A. presumirá que los proponentes que alleguen una oferta asistieron a tales diligencias y que, por esa razón, conocieron lo discutido en ellas.

(iii) Presentar observaciones respecto de aquellos apartados de los documentos del proceso de selección que generen dudas o impliquen la existencia de inconsistencias, contradicciones o ambigüedades; así como advertir a TRANSMILENIO S.A. sobre estas circunstancias o cualquier otra que tenga incidencia en la estructura de costos de la eventual oferta, con el propósito de que TRANSMILENIO S.A. pueda determinar la procedencia de tomar medidas tendientes a

poner a disposición de los interesados la mejor información disponible para la formulación de su oferta.

(iv) En la medida en que del deber de planeación se derivan cargas exigibles al proponente, realizar las visitas y estudios de iniciativa propia que sean necesarios para formular adecuadamente una oferta. En ese sentido, los interesados podrán solicitar a TRANSMILENIO S.A. (1) generar espacios para visitar la infraestructura, conocer las particularidades de la operación y (2) entregar la información adicional disponible que sea necesaria para la formulación de su oferta, siempre que no esté sometida a reserva.

(v) Conocer los documentos de la licitación pública No. TMSA-LP-14-2026, de la que se derivarán los contratos objeto de interventoría, y las particularidades de las estaciones comprendidas en sus lotes, así como las particularidades del entorno físico de implantación de dichas estaciones.

(vi) Garantizar que la oferta presentada incluye la totalidad de los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

(b) Buena fe

(i) Los proponentes deben abstenerse de formular observaciones temerarias o manifiestamente infundadas respecto de las ofertas presentadas por sus competidores y, en general, respecto del contenido del informe preliminar de evaluación. Lo anterior se determinará, por ejemplo, cuando la observación recaiga sobre un hecho notorio, sobre errores de digitación, sobre el incumplimiento de requisitos que no prevé expresamente el pliego de condiciones o la Ley, sobre causales de rechazo diferentes a las previstas expresamente en el pliego de condiciones o la Ley, entre otras.

(ii) Los proponentes deben abstenerse de incurrir en prácticas que pretendan revivir etapas concluidas.

(iii) La presentación de la oferta implica que el proponente declara y garantiza que para la presentación de su oferta tuvo acceso a la información necesaria para presentar una oferta justa, clara, completa y objetiva. En ese sentido, en particular, el proponente declara y garantiza que:

(1) Su oferta Económica es suficiente para cumplir con todas las obligaciones previstas en los documentos del proceso de selección, asumir y gestionar los riesgos previsibles que le son trasladados y generar una utilidad razonable como consecuencia de la ejecución del contrato.

(2) Determinó la viabilidad técnica, material y jurídica de cumplir con sus obligaciones en los plazos previstos para tal efecto.

(3) Identificó todas aquellas interacciones con terceros, incluyendo procesos de integración tecnológica o de cualquier otra naturaleza, que son necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en los plazos previstos para tal efecto. En ese sentido, el proponente no podrá excusarse del cumplimiento de dichas obligaciones con ocasión de la necesidad de alcanzar tales integraciones.

(4) Proyectó un flujo de caja que le permite cumplir con sus obligaciones en consideración a la forma de pago establecida en los documentos del proceso de selección.

(iv) Los proponentes deberán actuar con respeto frente a sus competidores y frente a los funcionarios o contratistas de TRANSMILENIO S.A. La inobservancia de este deber conllevará que la intervención sea suspendida y, en lo que fuese pertinente, desatendida por la Empresa.

(c) Compromiso anticorrupción

(i) Los interesados y proponentes se comprometen a no incurrir en actos tipificados como delitos en contra de la administración pública ni como corrupción privada en los términos del Código Penal – Ley 599 del 2000, en conexión con el presente proceso de selección. Para tal efecto, además, el proponente deberá allegar junto con su oferta el formato No. 2, diligenciado por su representante legal, tanto del proponente individual como de cada uno de los integrantes de una Estructura Plural.

(ii) Los interesados y proponentes se comprometen a denunciar aquellas actuaciones que puedan tipificarse como delitos en contra de la administración pública o como corrupción privada en los términos del Código Penal – Ley 599 del 2000.

2.6. Contenido del pliego de condiciones

(a) Anexos del pliego de condiciones

Anexo No. 1	Anexo técnico de la interventoría
Anexo No. 1.1	Procedimiento de metodología de medición de indicador de evasión aplicable a contratos de suministro, instalación y mantenimiento de nuevas puertas automáticas estaciones SITP
Anexo No. 1.2	Estructura económica de la interventoría 1
Anexo No. 1.3	Estructura económica de la interventoría 2 (CTO puertas 2026 1 y 2 lotes_v6)

Anexo No. 2	Estudio previo
Anexo No. 3	Análisis del sector
Anexo No. 4	Matriz de riesgos

(b) Formatos del pliego de condiciones

Para la presentación de las ofertas, el pliego de condiciones contiene cuatro (4) tipos de formatos:

(i) Formatos relacionados con la presentación de la oferta. Estos formatos no son conducentes a la comparación de las ofertas, ni se refieren a la verificación de requisitos habilitantes. En ese sentido, aunque deben ser aportados con la oferta, cuandoquiera que se omita esta carga, el comité evaluador podrá requerir al proponente para que los allegue dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar.

Formato No. 1	Carta de presentación de la oferta
Formato No. 2	Compromiso de proponentes, origen de fondos, legalidad y anticorrupción
Formato No. 3	Verificación SARLAFT
Formato No. 4	Información tributaria del proponente

(ii) Formatos tendientes a la acreditación de requisitos habilitantes. Estos formatos pretenden facilitar el proceso de verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes. Sin perjuicio de lo anterior, las decisiones de habilitación se adoptarán con base en la documentación que soporta el diligenciamiento de estos formatos. En consecuencia, los errores en su diligenciamiento no conllevarán el rechazo de la oferta.

Formato No. 5	Experiencia habilitante
Formato No. 5.1	Equipo de trabajo mínimo
Formato No. 6	Capacidad financiera de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia

(iii) Formatos que implican un ofrecimiento, ya sea que se relacionen con la ponderación de las ofertas o con la oferta económica. Los errores en el diligenciamiento o sistematización de la información reflejada en estos formatos tendrán como consecuencia que dicho formato se tenga por no presentado. Lo anterior, salvo que el comité evaluador considere procedente solicitar una aclaración. No obstante, tales aclaraciones no podrán conllevar la modificación del ofrecimiento. En ese sentido, TRANSMILENIO S.A. no podrá interpretar su contenido, ni el proponente ajustarlo con posterioridad a la Fecha de Cierre. Los siguientes son formatos cobijados por esta regla:

Formato No. 7	Oferta económica

Formato No. 8.1	Oferta Técnica – Experiencia adicional del proponente
Formato No. 8.2	Oferta Técnica – Formación y experiencia adicional del director de interventoría
Formato No. 8.3	Oferta Técnica – Personal adicional
Formato No. 9.1	Apoyo a la industria nacional – Servicios nacionales o con tratamiento nacional
Formato No. 9.2	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

(iv) Formatos que propenden por facilitar el proceso evaluativo de los factores ponderables o el desempate de las ofertas. Los errores en el diligenciamiento o sistematización de la información reflejada en estos formatos no impedirán la asignación del puntaje o la aplicación del factor de desempate, siempre y cuando los documentos soporte permitan acreditar el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego de condiciones o en la Ley para tal efecto. Los siguientes son formatos cobijados por esta regla:

Formato No. 10.1	Sostenibilidad – Acreditación de la condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad o empleador de personas con discapacidad
Formato No. 10.2	Sostenibilidad – Acreditación de la condición de emprendimiento y empresa de mujeres o de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF
Formato No. 11.1	Factor de desempate – Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar
Formato No. 11.1.1	Autorización de tratamiento de datos personales
Formato No. 11.2	Factor de desempate – Personas no beneficiaras de pensión de vejez
Formato No. 11.3	Factor de desempate – Indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros, rom o gitanos
Formato No. 11.4	Factor de desempate – Personas en proceso de reintegración o reincorporación
Formato No. 11.5	Factor de desempate – Conformación de estructuras plurales por parte de sujetos de especial protección
Formato No. 11.6	Factor de desempate – MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales
Formato No. 11.7	Factor de desempate – Pagos a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales

(c) Modificaciones del pliego de condiciones

El pliego de condiciones únicamente se modificará mediante adendas. En ese sentido, los demás documentos que se expidan con anterioridad a la Fecha de Cierre, que no correspondan a una adenda, no tendrán vocación de modificar el pliego de condiciones y, en ese sentido, no serán de obligatorio cumplimiento para TRANSMILENIO S.A.

(d) Prevalencia

En caso de contradicción entre lo establecido en el pliego de condiciones documental y en el pliego de condiciones electrónico, prevalecerá lo dispuesto en el primero, salvo cuando la inconsistencia se refiera a los plazos, en cuyo caso prevalecerá lo establecido en el pliego de condiciones electrónico.

2.7. Derechos de TRANSMILENIO S.A.

(a) Durante la evaluación de las ofertas, el comité evaluador tiene la facultad de verificar la información y los documentos contenidos en la oferta contra fuentes externas. Para tal efecto el comité evaluador podrá acceder a documentos públicos, hacer requerimientos de información tanto a los proponentes como a terceros, investigar información pública de fuentes oficiales disponibles para consulta en internet. Asimismo, el comité evaluador podrá corroborar la coherencia interna entre los documentos de la oferta.

Si como consecuencia del ejercicio de esta facultad, TRANSMILENIO S.A. advierte que existe información inexacta o contradictoria, esta se tendrá por no presentada. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad a la que se refiere el numeral 7.3 del pliego de condiciones.

(b) TRANSMILENIO S.A. es un sujeto obligado a contar con una política de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo. En ese sentido, dispone de una plataforma para realizar consultas LA/FT. Para tal efecto, los proponentes (ya sean individuales o los integrantes de Estructuras Plurales) deben diligenciar el formato No. 3. El resultado de estas consultas podrá tener los siguientes efectos:

(i) El rechazo de la oferta, siempre y cuando las alertas generadas por el sistema de consulta correspondan a una causal de rechazo prevista en el pliego de condiciones o en la Ley.

(ii) La adopción de medidas de gestión del riesgo LA/FT, cuando las alertas generadas no tengan el efecto al que se refiere el numeral anterior. Estas medidas podrán conllevar (1) requerir al proponente para que allegue documentos que permitan a TRANSMILENIO S.A. gestionar el riesgo LA/FT y (2) establecer obligaciones cuyo cumplimiento se verificará durante la ejecución del contrato. En el primer caso, se advierte que no aportar tales documentos no conllevará el rechazo de la oferta. En el segundo, se advierte que tales obligaciones se incorporarán a los documentos del proceso de selección tras la adjudicación.

2.8. Costos asociados con la presentación de la oferta, el perfeccionamiento y ejecución del contrato

(a) Cada proponente sufragará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de su oferta. TRANSMILENIO S.A. no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección o si el interesado decide no presentar oferta o retirarla antes de la fecha de cierre.

(b) Igualmente, corresponderá a los proponentes la responsabilidad exclusiva de evaluar y asumir los impuestos y costos de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, según las obligaciones contenidas en este, la asignación de costos y riesgos prevista en el presente pliego de condiciones o en el contrato, para lo cual se recomienda a los interesados y/o proponentes obtener asesoría calificada. Las cargas tributarias asociadas con la celebración y ejecución del contrato se describen en el numeral 4.1 de los estudios previos. Para determinar el régimen tributario con base en cual se practicarán las retenciones correspondientes, cada proponente deberá diligenciar y presentar el formato No. 4.

(c) Si algún interesado y/o proponente considera que no ha podido obtener toda la información relevante para evaluar el alcance de la totalidad de obligaciones y los efectos tanto positivos como negativos de la distribución de riesgos del contrato y, con base en ello, formular una oferta que determine adecuadamente la equivalencia de las prestaciones a cargo de cada parte, o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar oferta. La presentación de la oferta implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán asumidos por el adjudicatario, como contraprestación por el pago al que tendrá derecho por el cumplimiento de sus obligaciones.

3. PRESUPUESTO OFICIAL

3.1. Valor del proceso de selección

El presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección corresponde a la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (COP$4.537.092.793), equivalente a 2.591,28 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Este valor incluye el impuesto sobre las ventas (IVA) y la totalidad de los costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, deducciones y retenciones a que haya lugar. Este presupuesto corresponde al escenario en que se adjudiquen los dos (2) lotes de la licitación pública No. TMSA-LP-14-2026 y varía según la cantidad de lotes que resulten adjudicados, así:**

(a) Cuando en la licitación pública No. TMSA-LP-14-2026 se adjudique uno (1) de sus lotes, el presupuesto oficial de la interventoría corresponde a la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DOS

MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (COP$3.602.112.996), incluido el impuesto sobre las ventas (IVA).

(b) Cuando en la licitación pública No. TMSA-LP-14-2026 se adjudiquen sus dos (2) lotes, el presupuesto oficial de la interventoría corresponde a la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (COP$4.537.092.793), incluido el impuesto sobre las ventas (IVA).

(c) El contrato de interventoría se suscribirá únicamente respecto de los lotes que resulten adjudicados en la licitación pública No. TMSA-LP-14-2026. En consecuencia, cuando uno (1) de los lotes de dicho proceso de selección sea declarado desierto, el valor del contrato de interventoría corresponderá al valor ofertado por el adjudicatario para el escenario de un (1) lote.

3.2. Respaldo presupuestal

El presente proceso de selección está respaldado presupuestalmente por los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

Código de registro en el plan anual de adquisiciones	***
Código del rubro presupuestal	423011724082020027806
Proyecto de inversión asociado	Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá (Recursos SITP)
Meta del proyecto de inversión	Ejecutar anualmente el 100% de las acciones para el mantenimiento y mejoramiento de las estaciones del Sistema Integrado de Transporte Público
Certificado de disponibilidad No.	***
Fecha de expedición	***
Valor de la disponibilidad presupuestal	CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (COP$4.537.092.793)

4. REQUISITOS HABILITANTES

4.1. Capacidad jurídica

(a) Generalidades

(i) La capacidad jurídica de las sociedades comerciales se determinará, más allá de las reglas especiales previstas en el presente numeral, con base en el objeto social incorporado en el certificado de existencia y representación o, en caso de sociedades extranjeras sin sucursal

en Colombia, con los documentos admitidos, de conformidad con lo establecido en este pliego de condiciones.

(ii) Cuando este pliego de condiciones permita o exija el otorgamiento de un poder, ya sea general o especial, el proponente y/o los integrantes de la Estructura Plural que sean personas naturales o sociedades con domicilio en Colombia deberán acudir al trámite de autenticación de dicho poder mediante presentación personal en Notaría. Este trámite deberá corresponder al que regula el artículo 73 del Decreto 960 de 1970. No será suficiente, por tanto, el trámite de reconocimiento de documentos privados al que se refieren los artículos 68 y siguientes del mismo Decreto.

(iii) En relación con los documentos otorgados en el extranjero, deberán observarse las siguientes reglas:

(1) Los documentos públicos, entendidos como todos aquellos otorgados por una autoridad del Estado de origen o una persona que ejerza funciones públicas en el Estado de origen, deberán ser legalizados en los términos del artículo 480 del Código de Comercio. En ese sentido, deberán ser autenticados por quien sea competente para ello en el Estado de origen y la firma de quien lo autentique deberá ser objeto de legalización por el cónsul colombiano en el Estado de origen o, a falta de este, por el cónsul de una nación amiga.

(2) Se exceptúan de la anterior exigencia los documentos públicos provenientes de un Estado parte de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada mediante Ley 455 de 1998. Tales documentos públicos podrán ser presentados (i) legalizados en los términos del párrafo anterior o (ii) apostillados en los términos de la referida Convención.

(3) Los documentos privados, por su parte, se presumirán válidos sin que sea necesario acudir al trámite de legalización ni de apostilla. No obstante, en caso de que sobre el documento privado recaiga certificación expedida por una autoridad del Estado de origen o una persona que ejerza funciones públicas en el Estado de origen, dicha certificación deberá presentarse debidamente legalizada o apostillada, según provenga de un Estado miembro de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. Se precisa que, en este último caso, la legalización o apostilla no recae sobre el documento privado, sino sobre la certificación que lo acompañe.

(4) En todo caso, el poder otorgado en el exterior por un proponente para que un tercero ejerza su representación en el marco del proceso de selección deberá ser legalizado o apostillado, según corresponda en los términos precedentes.

(5) Todos los documentos expedidos en idioma diferente al castellano deberán presentarse con traducción al castellano al momento de presentarse la oferta. En caso de ser necesario, la traducción presentada con la oferta podrá ser simple, en cuyo caso TRANSMILENIO S.A. solicitará que, dentro del término de traslado del informe de evaluación, se subsane la oferta en el sentido de que se presente la traducción oficial correspondiente.

(6) Lo anterior comprende, además, la traducción al castellano de la apostilla que acompañe cualquier documento.

(iv) TRANSMILENIO S.A. no es la autoridad competente para decidir sobre la validez de las decisiones que, con arreglo a este pliego de condiciones, deban emitir los órganos corporativos de los proponentes. En ese sentido, cuando este pliego de condiciones exija que se aporten decisiones de tales instancias, se presumirá su validez. En caso de que un proponente alegue que tales documentos están viciados, para que TRANSMILENIO S.A. desconozca esta presunción de validez se requerirá una decisión judicial que anule o suspenda los efectos de tales decisiones corporativas, con sujeción al procedimiento de impugnación de actos o decisiones de asambleas regulado en el artículo 382 del Código General del Proceso.

(b) En el presente proceso de selección podrán participar personas naturales, nacionales o extranjeras. Para acreditar su capacidad jurídica, se observarán las siguientes reglas:

(i) Las personas naturales nacionales deberán acreditar su capacidad jurídica con la presentación de la copia de su cédula de ciudadanía.

(ii) Las personas naturales extranjeras deberán acreditar su capacidad jurídica con:

(1) La presentación de su cédula de extranjería, cuandoquiera que dicha persona tenga domicilio en Colombia, o

(2) La presentación simultánea de la copia de su documento de identificación y de su pasaporte, expedidos por su Estado de origen, en caso de no tener domicilio en Colombia. La capacidad jurídica de estas personas, además, estará condicionada al otorgamiento de un poder especial en favor de una persona domiciliada en Colombia. Dicho apoderado deberá tener las facultades necesarias para la realización de todos los actos tendientes a la participación en el proceso de selección, la presentación de su oferta y la adjudicación y ejecución del contrato.

(c) En el presente proceso de selección podrán participar personas jurídicas constituidas en Colombia. Para acreditar su capacidad jurídica deberán aportar copia del certificado de existencia y

representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio. Dicho documento deberá expedirse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la Fecha de Cierre. Para considerar satisfecho este requisito habilitante, TRANSMILENIO S.A. verificará lo siguiente:

(i) Que la persona que suscriba la oferta tenga la condición de representante legal de la persona jurídica y que sus facultades para la presentación de la oferta, la suscripción del contrato y, en general, la realización de los actos necesarios para tal efecto, no estén limitadas. Al respecto, se observarán las siguientes reglas:

(1) El representante legal suplente no deberá acreditar las ausencias definitivas, temporales, accidentales o de cualquier otra naturaleza que recaigan sobre el representante legal principal, que le habilitan a comprometer válidamente a la sociedad que representa. Lo anterior, a excepción de que el certificado de existencia y representación legal respectivo contenga una exigencia explícita en ese sentido.

(2) En caso de que el certificado de existencia y representación legal permita evidenciar que las facultades del representante legal tienen limitaciones para la realización de cualquiera de los actos asociados con la presentación de la oferta o la suscripción y ejecución del contrato, el proponente deberá acreditar que dichas limitaciones fueron levantadas por parte del órgano societario competente. Para tal efecto, y únicamente en este caso, el proponente deberá allegar:

(A) Copia de los estatutos de la persona jurídica, con base en los cuales TRANSMILENIO S.A. pueda determinar que las limitaciones a las facultades del representante legal fueron levantadas por el órgano societario competente para tal efecto.

(B) Copia del acta del órgano social competente en la que conste la decisión mediante la cual levantan las limitaciones evidencias y, como consecuencia de ello, se autoriza la presentación de la oferta y la realización de los demás actos requeridos para la contratación, en caso de resultar Adjudicatario.

(ii) Que el objeto social de la persona jurídica le permita la participación en el proceso de selección, lo que comprende la realización de los actos necesarios para la presentación de la oferta, así como la suscripción y ejecución del contrato.

(iii) Que la constitución de la persona jurídica se produjo con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección y que su término de duración es, por lo menos, igual al plazo total estimado del contrato y un (1) año más. Para verificar el cumplimiento de esta condición, se tomará como referencia la fecha prevista para la suscripción del contrato conforme al

cronograma inicial del proceso de selección. En este caso, además, se observarán las siguientes reglas:

(1) En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con atribuciones para tomar esa clase de determinaciones en la cual se exprese el compromiso en firme de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar Adjudicatario.

(2) El incumplimiento de este compromiso acarreará (A) la renuncia irrevocable del Adjudicatario al derecho a suscribir el contrato, motivo por el cual TRANSMILENIO S.A. podrá dar aplicación a la regla contenida en el segundo inciso del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y (B) la ejecución de la Garantía de Seriedad de la oferta.

(d) En el presente proceso de selección podrán participar personas jurídicas extranjeras que hubiesen constituido una sucursal en Colombia. En este caso, para todos los efectos, el proponente corresponderá a la sociedad extranjera que, para el desarrollo de sus negocios en Colombia, hubiese constituido una sucursal. Por tal motivo, para acreditar su capacidad jurídica, se observarán las mismas reglas previstas para la capacidad jurídica de las personas jurídicas colombianas, en consideración del régimen jurídico de las sucursales[1]. Así, por ejemplo, las reglas referidas al representante legal se aplicarán respecto del mandatario general de la persona jurídica extranjera que constituyó la sucursal respectiva.

(e) En el presente proceso de selección podrán participar personas jurídicas extranjeras que no tengan sucursal en Colombia. En este caso, a pesar de no haberse constituido en Colombia, no tener domicilio ni sucursal en Colombia, sus ofertas se someterán en todo a la legislación colombiana, así como a las condiciones establecidas en el presente pliego de condiciones. Para acreditar su capacidad jurídica, estas personas jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

(i) Aportar documento expedido por la autoridad competente en su Estado de incorporación en el que consten los elementos que, de conformidad con el numeral 4.1(c), TRANSMILENIO S.A. verifica para determinar la capacidad jurídica de las personas jurídicas colombianas. Este documento deberá haberse expedido dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la Fecha de Cierre. En caso de modificarse la Fecha de Cierre del proceso de selección se tendrá como

[1] Al respecto, TRANSMILENIO S.A. destaca que las sucursales son establecimientos de comercio que, por ese motivo, no tienen capacidad legal autónoma. Constituyen, entonces, el conjunto de bienes organizado por la sociedad extranjera para el desarrollo de sus actividades comerciales en Colombia. Obran, en ese sentido, a través de las personas que ostenten la calidad de apoderados generales, conforme con el certificado de existencia y representación legal respectivo, quienes están revestidos de las facultades y sometidos a las limitaciones allí consagradas.

referencia para establecer la vigencia del documento expedido por la autoridad competente la Fecha de Cierre originalmente establecida en el pliego de condiciones.

(ii) Únicamente en el evento en que en la jurisdicción de incorporación no exista una autoridad que certifique la totalidad de los elementos a los que se refiere el numeral anterior, el proponente deberá aportar los documentos que sean necesarios para tal efecto, expedidos por las autoridades competentes.

(iii) Subsidiariamente, y únicamente en el evento en que no exista autoridad que certifique alguno(s) o todos los elementos requeridos, la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia deberá aportar una declaración juramentada, suscrita por quien tenga la capacidad legal para representar y comprometer a la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia. En este caso, deberán observarse las siguientes reglas:

(1) La declaración juramentada deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

(A) La manifestación de que no existe autoridad u organismo que certifique los elementos respecto de los cuales se produce la declaración juramentada.

(B) La información requerida en el numeral 4.1(c), respecto de los cuales no existe autoridad en el Estado de incorporación con la función de certificar tales elementos.

(2) La declaración juramentada deberá acompañarse, además, de una copia del documento del cual se deriva la capacidad de la persona que rinde la declaración juramentada para representar y comprometer a la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia.

(iv) Adicionalmente, las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán constituir uno o varios apoderados con domicilio en Colombia. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

(1) Esta persona será quien suscriba la oferta y realice todos los demás actos necesarios para la participación de la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia en el proceso de selección.

(2) El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica. En ese último caso, el poder deberá indicar el nombre de las personas que, fungiendo como representantes legales de la persona jurídica, están facultadas para representar a la persona jurídica extranjera sin domicilio en Colombia.

(3) La aceptación del poder deberá tener nota de presentación personal ante Notario en Colombia, de conformidad con la regla prevista en el numeral 4.1(a)(ii).

(v) En caso de que una persona jurídica extranjera sin domicilio ni sucursal en Colombia resulte adjudicataria, ya sea individualmente o como integrante de un consorcio o unión temporal, será necesario que, como condición precedente para la suscripción del contrato, dicha persona jurídica constituya una sucursal en Colombia. Cuando fuere integrante de una promesa de sociedad futura, será la persona jurídica extranjera la que ostente la calidad de accionista en la sociedad prometida.

(f) En el presente proceso de selección podrán participar estructuras plurales, resultantes de la suscripción de un documento de asociación por parte de cualquiera de las alternativas de participación individual descritas en los literales anteriores. Para los efectos del presente pliego de condiciones, son estructuras plurales el consorcio, la unión temporal o la promesa de sociedad futura. Para acreditar su capacidad jurídica, se deberán observar las siguientes reglas:

(i) La estructura plural deberá aportar copia del documento de asociación por medio del cual se constituye la estructura plural. Además de las reglas especiales que se describen en los siguientes numerales, el documento de asociación de cualquier forma de estructura plural deberá contener:

(1) La indicación expresa de la naturaleza jurídica de la estructura plural. Esto es, la indicación de constituirse como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. En caso de que no exista esta indicación, la estructura plural tendrá el tratamiento de un consorcio.

(2) El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la estructura plural y, en el caso de las uniones temporales, la indicación de las responsabilidades que asume cada integrante en relación con las actividades del contrato.

(3) La identificación del representante común de la estructura plural. En tanto que la representación de la estructura plural entraña el otorgamiento de un poder por parte de cada uno de los representantes autorizados de sus integrantes en favor de dicho representante común, deberán observarse las reglas previstas en el numeral 4.1(a)(ii). El representante común de la estructura plural deberá tener autorizaciones suficientes para la presentación de la oferta, la realización de los actos tendientes a ello y para la suscripción del contrato, en caso de resultar adjudicatario.

(4) El término de duración de la estructura plural deberá ser, cuando menos, igual al plazo del contrato y un (1) año más. Para verificar el cumplimiento de esta condición,

se tomará como referencia la fecha prevista para la suscripción del contrato conforme al cronograma inicial del proceso de selección. En cualquier caso, de resultar adjudicatarias, las estructuras plurales quedarán obligadas a modificar el documento de asociación para garantizar que su duración se extienda, en todos los casos, un (1) año más contado desde la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.

(5) El documento de asociación deberá prever restricciones para la cesión total o parcial de la participación de sus integrantes, en el evento de que resulten adjudicatarios. En ese sentido, el documento de asociación deberá contener reglas que imposibiliten la variación de la participación y responsabilidades de sus integrantes, salvo autorización previa y escrita de TRANSMILENIO S.A.

(ii) En el caso específico de las promesas de sociedad futura, se observarán las siguientes reglas adicionales:

(1) El objeto social de la sociedad prometida deberá corresponder a la suscripción y ejecución del contrato, sin perjuicio de la posibilidad de que dicha sociedad realice otras actividades comerciales lícitas.

(2) El contrato de promesa de sociedad futura deberá contener todos los elementos previstos en los artículos 110 y 119 del Código de Comercio, teniendo en consideración las particularidades propias de la tipología societaria que pretenda emplear, de tal suerte que para el perfeccionamiento del contrato prometido solo falten las formalidades legales aplicables.

(3) La condición a la que debe sujetarse la constitución de la sociedad prometida deberá corresponder a la adjudicación del contrato. Cualquier condicionamiento adicional, conllevará que esta forma de estructura plural carezca de capacidad jurídica.

(4) El contrato de promesa de sociedad futura deberá prever que, verificada la condición de la adjudicación, la sociedad se constituya con todas las formalidades legales aplicables, dentro del plazo previsto en el cronograma para la suscripción del contrato resultante de la adjudicación.

(iii) TRANSMILENIO S.A. verificará la capacidad jurídica de cada uno de los integrantes de la estructura plural, en consideración de las reglas previstas en el presente pliego de condiciones para cada una de las modalidades de participación individual aquí reguladas. En particular, TRANSMILENIO S.A. verificará que:

(1) El objeto social de las personas jurídicas no contenga restricciones que impidan la conformación de la estructura plural.

(2) Que las facultades del representante legal no contengan restricciones que impidan la conformación de la estructura plural. De existir, deberá aportarse copia de la decisión adoptada por el órgano corporativo competente para levantar dicha restricción, así como los estatutos del integrante respectivo, con base en los cuales TRANSMILENIO S.A. pueda corroborar que dicha decisión provenga de quien tiene la habilitación estatutaria para tal efecto.

4.2. Inscripción en el Registro Único de proponentes

(a) Los proponentes individuales y cada uno de los integrantes de Estructuras Plurales que de conformidad con la Ley Aplicable estén obligados a inscribirse en el Registro Único de proponentes deberán presentar con su oferta el certificado respectivo, expedido por la Cámara de Comercio competente para tal efecto. Este documento deberá haberse expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la Fecha de Cierre.

(b) TRANSMILENIO S.A. verificará el cumplimiento de las siguientes condiciones para considerar hábil al proponente respectivo:

(i) Que la inscripción en el Registro Único de proponentes se encuentre en firme a la fecha de expedición del certificado.

(ii) Que el certificado no registre multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento que configuren una causal de inhabilidad. La información sobre multas y cláusulas penales registrada en el certificado se considerará, además, para la reducción de puntaje a la que se refiere el numeral 5.5.

(c) El certificado del Registro Único de proponentes, toda vez se expide en ejercicio de la función administrativa de registro que ejercen las Cámaras de Comercio y, por tanto, corresponde a un acto administrativo de registro, constituirá plena prueba de la información contenida en el mismo. En consecuencia, siempre que el pliego de condiciones exija la acreditación de cualquier información que de acuerdo con la Ley Aplicable deba estar inscrita en el Registro Único de proponentes, TRANSMILENIO S.A. considerará exclusivamente la información que haya estado inscrita allí con anterioridad a la Fecha de Cierre y que conste en el certificado respectivo. No se admitirán observaciones, réplicas ni, en general, cualquier argumento que pretenda desconocer, cuestionar o restar validez a la información registrada en el Registro Único de proponentes, siempre que este se encuentre en firme.

(d) Los proponentes Individuales o integrantes de Estructura Plural obligados a estar inscritos en el RUP sólo podrán aportar documentación adicional al certificado del Registro Único de proponentes cuando este Pliego exija la verificación de información no contenida allí.

(e) Los proponentes individuales o los integrantes de Estructuras Plurales que de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable no estén obligados a inscribirse en el Registro Único de proponentes, no deberán acreditar este requisito. Por consiguiente, deberán acreditar los Requisitos Habilitantes respectivos por medio de los otros mecanismos dispuestos en este pliego de condiciones para tal fin.

4.3. Experiencia

(a) Para ser considerado hábil, cada proponente deberá acreditar haber ejecutado contratos cuyo valor sumado sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). En ese sentido, la experiencia acreditada deberá ser igual o superior a dos mil quinientos noventa y uno coma veintiocho (2.591,28) SMMLV.

(b) Adicionalmente, la experiencia acreditada deberá cumplir las siguientes condiciones:

(i) Al menos uno (1) de los contratos aportados deberá tener un valor igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, expresado en SMMLV. Esto es, mil doscientos noventa y cinco coma sesenta y cuatro (1.295,64) SMMLV.

(ii) Al menos uno (1) de los contratos aportados deberá corresponder a la actividad 2 a la que se refiere el numeral 4.3(c)(ii) subsiguiente.

(c) Los contratos aportados deberán comprender dentro de su objeto la interventoría o supervisión de alguna de las siguientes actividades:

(i) Actividad 1. Mantenimiento y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o adecuación y/o ampliación y/o construcción de obras de infraestructura para el transporte de pasajeros, tales como terminales de aeropuerto, terminales de transporte terrestre, edificaciones para cable aéreo, portales de sistemas de transporte, estaciones de sistemas de transporte, terminales portuarios o férreos para pasajeros.

(ii) Actividad 2. Mantenimiento y/o construcción de procesos que involucren instalación, configuración, desarrollo y/o puesta en funcionamiento de hardware y software y/o dispositivos ITS (intelligent transport systems) o IoT (internet of things).

(iii) Actividad 3. Suministro y/o instalación y/o mantenimiento de equipos electromecánicos en infraestructuras para el transporte de pasajeros y/o instalaciones públicas y/o privadas.

No será válida, para ningún efecto, la experiencia en interventoría o supervisión de mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, adecuación, ampliación o construcción de vías de cualquier naturaleza, espacio público, amoblamiento urbano (andenes y mobiliario urbano) ni puentes de cualquier naturaleza.

(d) Para verificar el cumplimiento de este requisito, se observarán las siguientes reglas:

(i) Respecto de aquellos proponentes que deben estar inscritos en el Registro Único de proponentes:

(1) TRANSMILENIO S.A. verificará que los contratos estén debidamente registrados en el Registro Único de proponentes, así:

ACTIVIDAD	**CÓDIGO UNSPSC**		
	Segmento	**Familia**	**Clase**
Actividades 1, 2 y 3	80	8010	801015
	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
	80	8010	801016
	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos
	81	8110	811015
	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería civil

(2) Para verificar que el contrato registrado comprenda el alcance requerido por TRANSMILENIO S.A., los proponentes deberán allegar adicionalmente una certificación por cada contrato que pretendan hacer valer. Dicha certificación deberá:

(A) Detallar el alcance del objeto contratado, de tal suerte que TRANSMILENIO S.A. pueda corroborar la ejecución efectiva de las actividades específicas a las que se refiere el presente numeral, según se trate de la actividad 1, 2 o 3.

(B) Desagregar el valor ejecutado del contrato que corresponda a las actividades requeridas. Lo anterior, en consideración al evento en que el contrato respectivo comprenda la ejecución de múltiples actividades y no únicamente las comprendidas dentro de las actividades 1, 2 o 3.

Dichas certificaciones deberán corresponder a los contratos registrados en el Registro Único de proponentes. En ese sentido, las certificaciones solicitadas únicamente tienen por finalidad complementar la información no registrada en el Registro Único de proponentes. Por lo anterior, una inconsistencia entre la información contenida en la certificación y la información registrada en el Registro Único de proponentes será resuelta dando prevalencia a la información registrada en el Registro Único de proponentes.

(ii) Respecto de aquellos proponentes que no deben estar inscritos en el Registro Único de proponentes, TRANSMILENIO S.A. verificará el cumplimiento de las condiciones de experiencia mediante certificaciones suscritas por quien tenga la capacidad legal para comprometer válidamente a la persona natural o jurídica, pública o privada, que funja como contratante. Dicha certificación deberá contener la siguiente información:

(1) Nombre, razón social o denominación de la persona natural o jurídica que funge como contratante, así como del contratista. Cuando el contratista corresponda a una figura asociativa (consorcio, unión temporal o, en general, cualquier forma de *joint venture*), la certificación deberá contener el porcentaje de participación que ostenta el integrante respecto del cual se pretende hacer valer dicha experiencia en este proceso de selección.

(2) Tipo y número de identificación de la persona natural o jurídica que funge como contratante.

(3) Estado o país de nacimiento o incorporación de la persona natural o jurídica que funge como contratante.

(4) Objeto del contrato suscrito y alcance de las actividades ejecutadas a la fecha de suscripción de la certificación.

(5) Valor total ejecutado del contrato. Cuando corresponda, dicho valor deberá desagregarse según el tipo de actividad ejecutada, de tal suerte que TRANSMILENIO

S.A. pueda distinguir si el valor ejecutado corresponde a las actividades 1, 2 o 3, o a actividades diferentes.

Este valor deberá expresarse, alternativamente, en pesos colombianos (COP$) o dólares estadounidenses (USD$)[2]. En este último caso, TRANSMILENIO S.A. convertirá el valor expresado en dólares estadounidenses (USD$) empleando la tasa representativa del mercado (TRM) del día de finalización del plazo de ejecución del contrato.

(6) Fechas de inicio y de terminación del contrato, así como su estado (esto es, si se encuentra terminado, en liquidación o liquidado, según corresponda).

(7) Manifestación respecto del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones ejecutadas a la fecha de expedición de la certificación.

La certificación deberá acompañarse de un documento que permita a TRANSMILENIO S.A. verificar que la persona que suscribe la certificación tiene la capacidad legal para comprometer válidamente a la persona natural o jurídica, pública o privada, que funja como contratante.

(iii) En ambos casos, cuando la experiencia que se pretende acreditar corresponda a la ejecución de contratos en los que TRANSMILENIO S.A. figure como entidad contratante, el proponente deberá indicarlo así expresamente. Con lo anterior, se eximirá del deber de aportar la certificación y, para verificar el cumplimiento del requisito, TRANSMILENIO S.A. acudirá a sus archivos internos. En este caso, TRANSMILENIO S.A. publicará junto con el informe preliminar de evaluación el certificado contractual correspondiente.

(e) Para la acreditación de la experiencia cada proponente podrá presentar, como máximo, cuatro (4) contratos. Este límite aplica indistintamente de que el proponente sea individual o una estructura plural. Cuando la oferta sea presentada por un proponente individual o por una estructura plural en la cual uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%), que acredite las condiciones para calificarse como (i) emprendimiento o empresa de mujeres, (ii) emprendimiento o empresa de jóvenes egresados del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), (iii) micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) o (iv) emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, este requisito podrá acreditarse con hasta cinco (5) contratos.

(f) Cada proponente deberá diligenciar y presentar el formato No. 5, en el cual deberá registrar cada uno de los contratos con lo que pretende acreditar su experiencia, así como la actividad a la que

[2] Al respecto, se advierte a los proponentes no inscritos en el Registro Único de Proponentes, que el valor ejecutado deberá expresarse en pesos o dólares, según la regla aquí prevista, de la fecha de terminación del respectivo contrato.

corresponde cada uno de ellos, conforme con lo requerido en este pliego de condiciones. La información registrada en este formato tiene por objeto facilitar el proceso evaluativo de TRANSMILENIO S.A., pero no sustituye ni complementa la información de soporte contenida en el Registro Único de proponentes o en las certificaciones aportadas, según sea el caso.

(g) Para determinar el cumplimiento del requisito de experiencia, TRANSMILENIO S.A. calculará el valor ejecutado del contrato en salarios mínimos mensuales legales vigentes de la fecha de terminación del contrato. El valor resultante será multiplicado por el valor del salario mínimo mensual legal vigente del año en que ocurra la fecha de cierre.

(h) Tratándose de estructuras plurales, deberán observarse las siguientes reglas especiales:

(i) Todos los integrantes de la estructura plural deberán aportar experiencia, cuando menos, mediante un (1) contrato. Para considerar satisfecho este requisito, se considerará únicamente la experiencia que el comité evaluador valide como conducente al cumplimiento de este requisito. Si como consecuencia del ejercicio evaluativo se concluye que alguno de los integrantes no aportó experiencia, se considerará incumplido este requisito.

(ii) La experiencia se computará mediante la sumatoria del valor ejecutado en cada uno de los contratos aportados por sus integrantes.

(iii) El integrante de la estructura plural que acredite la mayor parte de la experiencia deberá tener una participación igual o superior al cuarenta por ciento (40%) en la estructura plural.

(i) Para la acreditación de la experiencia, además, se observarán las siguientes reglas:

(i) Únicamente se aceptarán contratos terminados o liquidados a la fecha de cierre. No serán válidos los contratos en ejecución ni los contratos verbales.

(ii) Cuando el contrato hubiese sido ejecutado por una estructura plural, el valor ejecutado se computará en proporción al porcentaje de participación del integrante que pretenda hacer valer dicha experiencia.

(iii) No se aceptarán certificaciones expedidas por el propio proponente, o por cualquiera de sus integrantes, para acreditar su propia experiencia.

(iv) El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años podrá acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, siempre y cuando dicha experiencia se encuentre inscrita en su Registro Único de Proponentes.

(v) El proponente podrá acreditar la experiencia de su casa matriz o de una filial de su casa matriz, siempre que esta hubiese tenido una participación igual o superior al cuarenta por ciento (40%) en la ejecución del contrato respectivo y manifieste por escrito que conoce y avala la oferta presentada.

(vi) La experiencia acreditada como requisito habilitante no será tenida en cuenta para la asignación de puntaje, salvo en los términos previstos en el numeral 5.2(a)(iii).

4.4. Capacidad financiera

(a) Para acreditar capacidad financiera para la ejecución del contrato, los proponentes deberán acreditar, individual o conjuntamente cuando se trate de estructuras plurales, los siguientes indicadores:

Indicador	**Valor exigido**
Índice de liquidez	Mayor o igual a 1,71 Veces
Índice de endeudamiento	Menor o igual al 60 %
Razón de cobertura de intereses	Mayor o Igual a 1,6 Veces
Capital de trabajo	Mayor o igual al 100% del Presupuesto Oficial

(b) Para verificar el cumplimiento de este requisito, se aplicarán las siguientes reglas:

(i) Tratándose de personas que deben estar inscritas en el Registro Único de proponentes (esto es, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio o sucursal en Colombia), TRANSMILENIO S.A. empleará la información verificada en el Registro Único de proponentes, siempre que este se encuentre en firme a la fecha de cierre.

(ii) Tratándose de personas que no deben estar inscritas en el Registro Único de proponentes (esto es, personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia), el proponente (ya sea individual o integrante de estructura plural), deberá aportar sus estados financieros. Para tal efecto, deberán observarse las siguientes reglas:

(1) Cada proponente que pretenda acreditar su capacidad financiera deberá aportar los siguientes documentos:

(A) El estado de situación financiera (balance general), con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Este documento deberá haberse construido de conformidad con las normas NIIF y estar traducido al castellano. Asimismo, deberán contar con la firma del representante legal del proponente y del contador o del revisor fiscal, según resulte aplicable.

(B) El estado de resultado integral (estado de resultados), con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Este documento deberá haberse construido de conformidad con las normas NIIF y estar traducido al castellano. Asimismo, deberán contar con la firma del representante legal del proponente y del contador o del revisor fiscal, según resulte aplicable.

(C) El informe de auditoría producido respecto de los anteriores documentos, siempre que dicho informe sea necesario de conformidad con la legislación del Estado de incorporación.

(D) El formato No. 6, en el que deberá incorporarse la información que, en consonancia con los anteriores documentos, se pretenda hacer valer en el presente proceso de selección. En caso de presentarse discrepancia entre la información consignada en dicho formato y la información verificada por TRANSMILENIO S.A. en los estados de situación financiera y de resultado integral, prevalecerá la información consignada en estos últimos.

(2) Cuando las fechas de corte para la producción de los estados de situación financiera y estado de resultado integral exigibles conforme con la legislación del Estado de incorporación del proponente o integrante corresponda a otra diferente del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deberá allegarse, adicionalmente, la información y documentación que permita a TRANSMILENIO S.A. verificar la fecha de corte respectiva.

(3) La información consignada en los estados financieros deberá expresarse en pesos colombianos (COP). Para tal efecto, el proponente o integrante deberá someter sus estados financieros a un proceso de conversión de moneda, para lo cual deberá emplear el siguiente procedimiento:

(A) Convertir la moneda de curso del Estado de incorporación, a dólares estadounidenses (USD). Para tal efecto, deberá emplear la tasa de cambio o tasa representativa del mercado certificada por la autoridad correspondiente en el Estado de incorporación o, alternativamente, la tasa de cambio certificada en el portal electrónico https://www.oanda.com/currency-converter/es/.

(B) El valor en dólares deberá convertirse a pesos colombianos (COP). Para tal efecto, deberá emplear la tasa representativa del mercado certificada por el Banco de la República o por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(C) Las conversiones de moneda deberán realizarse con la tasa de cambio o tasa representativa del mercado aplicable a la fecha de corte de los estados financieros.

(D) Dicha conversión deberá realizarse por un contador público habilitado para el ejercicio de la profesión en Colombia. Para tal efecto, el proponente o integrante deberá allegar la conversión de sus estados financieros debidamente suscritos por un contador público, respecto del cual, además, deberá aportar copia de su cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. Este último certificado deberá haberse expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

(iii) Cuando la propuesta sea presentada por una estructura plural, TRANSMILENIO S.A. aplicará la siguiente fórmula[3] para determinar el cumplimiento de los referidos indicadores de capacidad financiera:

Índice de liquidez (IL) de la estructura plural	$IL_{EP} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} Activo\ corriente_i \times \%Participación_i)}{(\sum_{i=1}^{n} Pasivo\ corriente_i \times \%Participación_i)}$
Índice de endeudamiento (IE) de la estructura plural	$IE_{EP} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} Pasivo\ total_i \times \%Participación_i)}{(\sum_{i=1}^{n} Activo\ total_i \times \%Participación_i)}$
Razón de cobertura de intereses de la estructura plural	$RCI_{EP} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} Utilidad\ operacional_i \times \%Participación_i)}{(\sum_{i=1}^{n} Gastos\ de\ intereses_i \times \%Participación_i)}$
Capital de trabajo de la estructura plural	$CT_{EP} = \sum_{i=1}^{n} (Activo\ corriente_i - Pasivo\ corriente_i)$

4.5. Capacidad organizacional

(a) Para acreditar capacidad organizacional para la ejecución del contrato, los proponentes deberán acreditar, individual o conjuntamente cuando se trate de estructuras plurales, los siguientes indicadores:

Indicador	**Valor exigido**

[3] La fórmula que se describe a continuación parte de presumir estructuras conformadas por dos (2) integrantes. Se replicará la misma metodología, conforme a la cantidad de integrantes de la estructura plural y sus porcentajes de participación.

Rentabilidad del patrimonio (RP)	Mayor o igual a 4% o 0,04
Rentabilidad del activo (RA)	Mayor o igual a 2% o 0,02

(b) Para determinar el cumplimiento de este requisito, TRANSMILENIO S.A. aplicará las mismas reglas a las que se refiere el numeral 4.4 en relación con (i) las fuentes de información con base en las cuales TRANSMILENIO S.A. deberá calcular los valores de capacidad organizacional y (ii) las fórmulas para determinar la capacidad organizacional de estructuras plurales:

Rentabilidad del patrimonio (RP)	$$RP_{EP} = \left(\left(\frac{Utilidad\ operacional_{Int1}}{Patrimonio_{Int1}} \times \%Participación_{Int1}\right) + \left(\frac{Utilidad\ operacional_{Int2}}{Patrimonio_{Int2}} \times \%Participación_{Int2}\right)\right)$$
Rentabilidad del activo (RA)	$$RA_{EP} = \left(\left(\frac{Utilidad\ operacional_{Int1}}{Activo\ total_{Int1}} \times \%Participación_{Int1}\right) + \left(\frac{Utilidad\ operacional_{Int2}}{Activo\ total_{Int2}} \times \%Participación_{Int2}\right)\right)$$

4.6. Garantía de seriedad de la oferta

(a) Todos los proponentes deberán aportar una garantía de seriedad de la oferta. Esta deberá cumplir simultáneamente los siguientes requisitos:

(i) Amparar los siguientes riesgos (1) la no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que dicha prórroga no exceda de tres (3) meses respecto de la fecha originalmente prevista en el cronograma del proceso de selección, (2) el retiro de la oferta por parte del proponente después de la fecha de cierre del proceso de selección, (3) la no suscripción del contrato sin justa causa y (4) el no otorgamiento de la garantía única de cumplimiento dentro de los plazos previstos para tal efecto en los documentos del proceso de selección.

Verificado cualquiera de estos supuestos, TRANSMILENIO S.A. hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta. Para tal efecto, bastará que TRANSMILENIO S.A. presente el acto administrativo por medio del cual se declara la verificación del supuesto respectivo.

La efectividad de la garantía de seriedad de la oferta no limita el derecho de TRANSMILENIO S.A. de perseguir la indemnización de los perjuicios efectivamente causados por la verificación del amparo respectivo.

(ii) El tomador de la garantía deberá ser el proponente. Cuando se trate de estructuras plurales, todos los integrantes deberán ser tomadores y la garantía deberá dar cuenta de su participación en la estructura plural.

(iii) El beneficiario de la garantía deberá ser la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A.

(iv) El objeto de la garantía deberá ser amparar la seriedad de la oferta presentada en el marco del presente proceso de selección. En ese sentido, la garantía deberá contener indicación expresa del número del proceso de selección y de su objeto, conforme estos están indicados en este pliego de condiciones.

(v) La vigencia de la garantía deberá ser, como mínimo, de noventa (90) días calendario contados desde la fecha de cierre. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía deberá prorrogarse cuando TRANSMILENIO S.A. amplíe los plazos previstos para la adjudicación y/o para la suscripción del contrato. Las prórrogas deberán producirse por un término igual al de la ampliación de tales plazos. El deber de prorrogar deberá ser atendido por los proponentes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que TRANSMILENIO S.A. amplíe estas fechas, sin que sea necesario un requerimiento expreso en ese sentido.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto del adjudicatario del proceso de selección, se aclara que la garantía deberá permanecer vigente hasta la expedición de la garantía única de cumplimiento

(vi) El valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta deberá ser equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección. Esto es, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (COP$680.563.919).

Se exceptúan de lo anterior los proponentes que (1) acrediten las condiciones para calificarse como empresas o emprendimientos de personas con discapacidad, empresas o emprendimientos de mujeres, jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF o micro, pequeñas y medianas empresas o (2) tratándose de estructuras plurales, cuando cualquiera de sus integrantes corresponda a una de tales calidades y, además, ostente una participación de, al menos, el diez por ciento (10%) de la estructura plural. Para demostrar estas calidades, se emplearán las mismas reglas previstas para la asignación de puntaje por la demostración de estas condiciones. En este caso, el valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta

deberá corresponder al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección. Esto es, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (COP$453.709.280).

(vii) La garantía de seriedad de la oferta deberá estar suscrita por una persona con la capacidad legal para comprometer válidamente a quien la expide. Para tal efecto, deberán allegarse los documentos que permitan a TRANSMILENIO S.A. verificar el cumplimiento de este requisito.

(b) La Garantía de Seriedad de la oferta podrá ser presentada bajo la forma de un contrato de seguro contenido en una póliza. Para tal efecto deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley aplicable, particularmente lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, así como los que se describen a continuación:

(i) La póliza de seguros deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en Colombia. Para acreditar este requisito, el proponente deberá allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(ii) En caso de existir coaseguro, deberán anexarse los certificados de existencia y representación de todos los coaseguradores. Las condiciones del coaseguro deberán expresarse en la carátula de la póliza.

(iii) La póliza de seguros también deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (y por los coaseguradores cuando sea el caso) en la que declare las condiciones de la colocación de la garantía. El reasegurador de todos los aseguradores deberá estar inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.7. Pagos de seguridad social y parafiscales

(a) Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica colombiana, deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley Aplicable, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados que, en todo caso, no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

(b) En el caso de estructuras plurales, cada uno de sus integrantes, que sea persona jurídica, deberá cumplir individualmente con este requisito.

(c) Este requisito no será aplicable a los proponentes que se presenten como personas jurídicas sin sucursal en Colombia. De tener sucursal, deberán adjuntar este certificado en relación con los empleados de la sucursal.

4.8. Equipo de trabajo mínimo

(a) Para ser considerado hábil, cada proponente deberá ofrecer el equipo de trabajo mínimo requerido en el anexo No. 1 del pliego de condiciones. Para tal efecto, deberá diligenciar y presentar el formato No. 5.1, mediante el cual se compromete a vincular, en caso de resultar adjudicatario, la totalidad del personal allí exigido con los perfiles definidos en dicho anexo.

(b) Con excepción del cargo al que se refiere el literal (c) siguiente, no será necesario aportar con la oferta las hojas de vida del equipo de trabajo. La verificación del cumplimiento de los perfiles del resto del equipo de trabajo, incluidos el coordinador técnico de mantenimiento y el coordinador ITS, así como del personal adicional que hubiese sido ofrecido, se realizará únicamente respecto del adjudicatario, con anterioridad a la suscripción del acta de inicio, conforme con los perfiles previstos en el numeral 13 del anexo No. 1.

(c) El proponente deberá aportar con su oferta la hoja de vida y los soportes de formación académica y experiencia del director de interventoría, quien deberá cumplir los requisitos mínimos que se describen a continuación:

Cargo	**Director de interventoría (uno)**
Formación académica de pregrado	Profesional en ingeniería mecánica, ingeniería industrial, ingeniería eléctrica, ingeniería mecatrónica, ingeniería civil, ingeniería de sistemas, ingeniería electrónica, ingeniería telemática o carreras afines.
Formación académica de posgrado	Título de posgrado (especialización, maestría o doctorado) en áreas de gerencia o gestión de proyectos, administración, planeación o carreras afines, con núcleo básico del conocimiento en administración, ingenierías o arquitectura.
Experiencia general	Mínimo ocho (8) años de experiencia profesional posterior a la finalización del pregrado.
Experiencia profesional relacionada	Mínimo cuatro (4) años de experiencia como coordinador general de interventoría, director de interventoría, gerente de interventoría o interventor de contratos, en interventorías de mantenimiento y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o adecuación y/o construcción de obras de infraestructura de transporte de pasajeros y/o de infraestructura de instalaciones públicas o privadas

	dedicadas a procesos de fabricación o a la prestación de servicios públicos. No será válida la experiencia en supervisión o interventoría de mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, adecuación, ampliación o construcción de vías de cualquier naturaleza, espacio público, amoblamiento urbano ni puentes de cualquier naturaleza.

En los casos en que la Ley Aplicable lo exija, los profesionales deberán contar con tarjeta o matrícula profesional vigente. La experiencia profesional relacionada podrá estar contenida en la experiencia general. No se aceptarán títulos de pregrado ni de posgrado que, aun cuando pertenezcan al núcleo básico del conocimiento señalado para cada cargo, no guarden relación con los sectores afines al objeto del contrato.

(d) Para la acreditación de la formación académica y de la experiencia del equipo de trabajo se observarán las siguientes reglas:

(i) La formación académica se acreditará con copia del diploma o del acta de grado. Cuando la Ley Aplicable exija tarjeta o matrícula profesional para el ejercicio de la profesión, deberá aportarse, además, copia de esta y el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el consejo profesional competente.

(ii) Los títulos obtenidos en el exterior deberán presentarse debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, conforme con la Ley Aplicable. Para tal efecto, deberá aportarse el acto administrativo de convalidación.

(iii) La experiencia se acreditará mediante certificaciones expedidas por el contratante o empleador, o mediante actas de recibo a satisfacción o de liquidación, que contengan, cuando menos, (1) el nombre o razón social del contratante o empleador y del contratista o empleado, (2) el objeto del contrato o la identificación del cargo desempeñado, (3) las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), (4) la dirección y el teléfono del contratante o empleador y (5) el nombre y la firma de quien suscribe la certificación. Cuando la certificación no contenga la información necesaria, podrá complementarse con copia del contrato o de los documentos soporte correspondientes.

(iv) Cuando la certificación únicamente señale el mes y el año de inicio, se tomará como fecha de inicio el último día del mes señalado. Cuando únicamente señale el mes y el año de terminación, se tomará como fecha de terminación el primer día del mes señalado.

(v) La experiencia profesional se computará a partir de la fecha que, para la respectiva profesión, determine la Ley Aplicable, y hasta la fecha de cierre.

(vi) La experiencia obtenida de manera simultánea en distintos contratos o cargos se contabilizará una sola vez. No se tendrá en cuenta la experiencia docente, ni la obtenida como director o asesor de proyectos de investigación o de tesis.

(vii) No se aceptarán certificaciones expedidas por el profesional a sí mismo, ni cuentas de cobro o facturas, como soporte de la experiencia.

(viii) El director de interventoría podrá ser ofrecido por un único proponente. Para tal efecto, el proponente deberá aportar una carta de intención suscrita por dicho profesional, en la que conste su compromiso de participar en la ejecución del contrato con el proponente respectivo.

(ix) Los documentos otorgados en el exterior o en idioma diferente al castellano se sujetarán a las reglas previstas en el numeral 4.1(a)(iii) del pliego de condiciones.

(x) Las equivalencias entre títulos de posgrado y experiencia profesional únicamente podrán solicitarse por el adjudicatario, en los términos previstos en los estudios previos del proceso de selección. En consecuencia, no serán aplicables para la verificación de este requisito habilitante.

(e) Los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de este requisito habilitante podrán ser objeto de subsanación en los términos del numeral 7.3 del pliego de condiciones. En tal caso, los soportes que hubiesen sido objeto de subsanación no serán considerados para la asignación de puntaje por el componente de formación y experiencia adicional del director de interventoría al que se refiere el numeral 5.2(b).

5. CONDICIONES PARA LA PONDERACIÓN DE OFERTAS

En atención a que el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de concurso de méritos, de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el precio no constituye un factor de escogencia. En consecuencia, la oferta económica no será objeto de ponderación y únicamente será verificada en los términos del numeral 5.1.

TRANSMILENIO S.A. ponderará las ofertas con base en los siguientes criterios:

FACTOR DE PONDERACIÓN	No.	COMPONENTE	PUNTAJE POR COMPONENTE	PUNTAJE MÁXIMO
Oferta Técnica	1	Experiencia adicional del proponente	39,00	87,50

	2	Formación y experiencia adicional del director de interventoría	20,00	
	3	Personal adicional	28,50	
Apoyo a la industria nacional	1	Promoción de bienes o servicios nacionales o con trato nacional	10,00	10,00
	2	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	7,00	
Sostenibilidad	1	Acreditación de la condición de empresa y emprendimiento de personas con discapacidad	2,00	2,50
	2	Acreditación de la condición de empleador de personas con discapacidad		
	3	Acreditación de la condición de empresa y emprendimiento de mujeres o de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF	0,25	
	4	Acreditación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa	0,25	
PUNTAJE MÁXIMO				100.00
FACTORES DE REDUCCIÓN	**No.**	**COMPONENTE**	**REDUCCIÓN**	**REDUCCIÓN MÁXIMA**
Reducción por incumplimiento de contratos	1	Cuando al proponente, o a cualquiera de sus integrantes, se les hubiese impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año anterior a la fecha de cierre	2,00	2,00

5.1. Oferta económica

(a) La oferta económica no otorgará puntaje. Únicamente será objeto de la verificación a la que se refiere el literal (e) siguiente.

(b) Cada proponente deberá presentar su oferta económica mediante el diligenciamiento del formato No. 7 (anexo propuesta económica), en el que deberá consignar, de manera discriminada, el valor ofertado para el escenario en que se adjudique uno (1) de los lotes de la licitación pública No. TMSA-LP-14-2026 y para el escenario en que se adjudiquen sus dos (2) lotes. El formato se encuentra formulado para que, a partir de las tarifas ingresadas por el proponente, se genere el valor total de la oferta para cada escenario, el cual comprende los costos de personal, los costos operacionales, los elementos de seguridad y salud en el trabajo, el ajuste por cambio de vigencia, el impuesto sobre las ventas (IVA), los riesgos y las demás obligaciones a cargo del interventor.

(c) El formato No. 7 deberá presentarse tanto en formato Excel como en formato PDF. Este último deberá estar suscrito por el representante legal del proponente o por el representante común de la estructura plural. En caso de discrepancia entre ambos documentos, prevalecerá la información consignada en el formato PDF.

(d) Para el diligenciamiento del formato No. 7, los proponentes deberán observar las siguientes reglas:

(i) Los valores deberán registrarse en pesos colombianos (COP$) y corresponder a números enteros, esto es, sin decimales. En caso de presentarse decimales, el comité evaluador ajustará aritméticamente el valor al número entero más cercano. Para tal efecto, cuando el valor de los centavos sea igual o superior a cincuenta (50), se aproximará al entero siguiente y, cuando sea inferior a cincuenta (50), se aproximará al entero anterior.

(ii) El valor ofertado deberá comprender la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del interventor, incluyendo, cuando menos, el personal requerido en el anexo No. 1 del pliego de condiciones, las herramientas tecnológicas, los equipos, el transporte, los costos indirectos de oficina, los costos de perfeccionamiento y legalización del contrato, los imprevistos y los honorarios del interventor. Asimismo, deberá comprender la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, deducciones y retenciones a que haya lugar, así como la gestión de los riesgos asignados al interventor.

(iii) Los valores ofertados no serán objeto de ajuste por cambio de vigencia durante la ejecución del contrato. En consecuencia, el proponente deberá incorporar en su oferta los efectos de dicho cambio, conforme con las instrucciones contenidas en el formato No. 7.

(iv) Cualquier espacio, equipo, implemento, insumo o personal adicional al previsto en los documentos del proceso de selección que el proponente considere necesario para el cumplimiento de sus obligaciones deberá ser identificado y costeado por este de manera previa a la presentación de su oferta, y será asumido a su propio costo y riesgo.

(e) Una vez publicado el informe definitivo de evaluación y conformado el orden de elegibilidad, el comité evaluador verificará la oferta económica del proponente ubicado en el primer lugar, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

(i) El comité evaluador verificará que el valor ofertado para cada escenario sea igual o inferior al presupuesto oficial que corresponda a dicho escenario, conforme con lo previsto en el numeral 3.1 del pliego de condiciones.

(ii) El comité evaluador verificará, además, que el formato No. 7 se encuentre diligenciado en su totalidad y realizará las correcciones aritméticas a las que se refiere el numeral 5.1(d)(i). Tales correcciones no podrán conllevar la modificación de las tarifas ofertadas.

(iii) Si la oferta económica cumple las anteriores condiciones, TRANSMILENIO S.A. procederá a la adjudicación del proceso de selección en favor de dicho proponente, por el valor de su oferta económica, una vez efectuadas las correcciones aritméticas a que haya lugar.

(iv) Si la oferta económica no cumple las anteriores condiciones, será rechazada. En este caso, el comité evaluador verificará la oferta económica del proponente ubicado en el siguiente lugar del orden de elegibilidad, conforme con las mismas reglas, y así sucesivamente.

(f) El valor del contrato corresponderá al valor ofertado por el adjudicatario para el escenario que coincida con la cantidad de lotes efectivamente adjudicados en la licitación pública No. TMSA-LP-14-2026. La discriminación de valores que el proponente consigne en el formato No. 7 no implica que el contrato se celebre o se ejecute a precios unitarios, ni dará lugar al reconocimiento de variaciones respecto de los montos ofrecidos.

5.2. Oferta Técnica

La Oferta Técnica está conformado por tres (3) componentes, que asignarán, en conjunto, un máximo de ochenta y siete coma cincuenta (87,50) puntos: (a) la experiencia adicional del proponente, hasta treinta y nueve (39,00) puntos, (b) la formación y experiencia adicional del director de interventoría, hasta veinte (20,00) puntos y (c) el personal adicional, hasta veintiocho coma cincuenta (28,50) puntos.

Para la asignación de estos puntos se aplicarán las siguientes reglas:

(a) Para la asignación de puntaje por concepto de experiencia adicional del proponente se aplicarán las siguientes reglas:

(i) El proponente podrá acreditar experiencia adicional a la exigida como requisito habilitante mediante un máximo de cuatro (4) contratos adicionales, cuyo objeto comprenda la interventoría o supervisión de alguna de las siguientes actividades:

(1) Mantenimiento y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o adecuación y/o ampliación y/o construcción de obras de infraestructura para el transporte de pasajeros, tales como terminales de aeropuerto, terminales de transporte terrestre, edificaciones para cable aéreo, portales de sistemas de transporte, estaciones de sistemas de transporte, terminales portuarios o férreos para pasajeros.

(2) Mantenimiento y/o construcción de procesos que involucren instalación, configuración, desarrollo y/o puesta en funcionamiento de hardware y software y/o dispositivos ITS (intelligent transport systems), IoT (internet of things) y sistemas interoperables.

(3) Suministro y/o instalación y/o mantenimiento de equipos electromecánicos en infraestructuras para el transporte de pasajeros y/o instalaciones públicas y/o privadas.

(ii) Los contratos que se pretendan hacer valer como experiencia adicional deberán estar inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes, en los términos del numeral 4.3(d), y deberán relacionarse en el formato No. 8.1. En lo no regulado en el presente numeral, se aplicarán las reglas previstas para la acreditación de la experiencia habilitante en el numeral 4.3, incluida la exclusión de experiencia prevista en el numeral 4.3(c).

(iii) La experiencia acreditada como requisito habilitante no será tenida en cuenta para la asignación de puntaje. Cuando el valor de un mismo contrato permita acreditar tanto la experiencia habilitante como la experiencia adicional, el proponente deberá segmentar dicho valor e indicar, en el formato No. 5 y en el formato No. 8.1, respectivamente, la porción que pretende hacer valer para cada efecto. Si el proponente no realiza esta segmentación, no se asignará puntaje respecto del contrato correspondiente.

(iv) No se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje los contratos respecto de los cuales se hubiese presentado cualquier documento en ejercicio de la facultad de subsanación. Cuando el proponente hubiese subsanado la totalidad de los contratos aportados, obtendrá cero (0) puntos por este componente.

(v) Cuando la experiencia adicional se hubiese obtenido en contratos celebrados con particulares, el proponente deberá aportar, además, las facturas o los soportes de pago correspondientes. Las facturas deberán indicar su número, a fin de permitir su consulta y validación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

(vi) Cuando los contratos hubiesen sido ejecutados por una estructura plural, el valor se computará en proporción al porcentaje de participación del proponente o integrante respectivo, conforme con la información registrada en el Registro Único de Proponentes.

(vii) Para la asignación de puntaje se tomará la sumatoria del valor, expresado en SMMLV con dos (2) decimales, de los contratos válidos aportados como experiencia adicional por cada proponente habilitado.

(viii) El puntaje se asignará mediante una función continua y creciente, que otorga el noventa y cinco por ciento (95%) del puntaje máximo de este componente al proponente cuya experiencia adicional alcance el umbral definido para el presente proceso de selección, conforme con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_i = 39 \times \frac{E_i}{E_i + Umbral \times \frac{1 - 0{,}95}{0{,}95}}$$

Donde Puntaje i corresponde al puntaje asignado al proponente i, Ei a la experiencia adicional acreditada por el proponente i, expresada en SMMLV con dos (2) decimales, y Umbral al nivel de experiencia adicional que TRANSMILENIO S.A. considera suficiente para garantizar la adecuada ejecución del contrato, expresado en SMMLV.

(ix) El umbral corresponde a 2 veces la experiencia habilitante requerida en el numeral 4.3(a). Esto es, el resultado de multiplicar dos mil quinientos noventa y uno coma veintiocho (2.591,28) SMMLV por dicho factor.

(x) La experiencia adicional y el umbral deberán expresarse en la misma unidad de medida. En consecuencia, ambos valores se expresarán en SMMLV con dos (2) decimales. En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

(b) Para la asignación de puntaje por concepto de formación y experiencia adicional del director de interventoría se aplicarán las siguientes reglas:

(i) Se asignarán diez (10,00) puntos al proponente cuyo director de interventoría acredite formación académica adicional a la exigida como requisito habilitante, ya sea en un título de pregrado o de posgrado. La formación académica adicional deberá estar relacionada con el objeto del contrato de interventoría o con el objeto de los contratos objeto de interventoría.

(ii) Se asignarán hasta diez (10,00) puntos al proponente cuyo director de interventoría acredite experiencia específica adicional a la exigida como requisito habilitante, conforme con el siguiente orden:

POSICIÓN	**PUNTAJE**
Primer lugar (mayor experiencia específica adicional)	10,00 puntos
Segundo lugar	8,00 puntos
Tercer lugar	6,00 puntos
Cuarto lugar	4,00 puntos
Quinto lugar	2,00 puntos

A partir del sexto lugar no se asignará puntaje por este concepto. Cuando dos (2) o más proponentes acrediten la misma experiencia específica adicional, ocuparán el mismo lugar.

(iii) La experiencia específica adicional deberá cumplir los mismos criterios exigidos para la experiencia profesional relacionada del director de interventoría como requisito habilitante y se computará únicamente por el período efectivamente ejecutado y certificado. La experiencia obtenida de manera simultánea se contabilizará una sola vez.

(iv) La experiencia como supervisor únicamente será aceptada cuando el profesional hubiese ejercido la supervisión de contratos en los términos definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado.

(v) La asignación de puntaje se realizará con base en el ofrecimiento consignado en el formato No. 8.2 y en la hoja de vida y los soportes del director de interventoría aportados con la oferta. Las certificaciones que sean objeto de subsanación no serán consideradas para la asignación de puntaje.

(vi) Para la acreditación de la formación y la experiencia adicional se aplicarán las reglas previstas en el numeral 4.8 del pliego de condiciones.

(c) Para la asignación de puntaje por concepto de personal adicional se aplicarán las siguientes reglas:

(i) Se asignarán veintiocho coma cincuenta (28,50) puntos al proponente que se comprometa, mediante el diligenciamiento del formato No. 8.3 suscrito por su representante legal, a vincular al equipo de trabajo, como personal adicional al mínimo requerido, dos (2) inspectores de campo y un (1) tecnólogo ITS. El proponente que no formule este ofrecimiento obtendrá cero (0) puntos por este componente.

(ii) La formación y la experiencia del personal adicional deberán corresponder a las exigidas para los respectivos cargos en el anexo No. 1 del pliego de condiciones. El adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de estos perfiles con anterioridad a la suscripción del acta de inicio.

(iii) El personal adicional hará parte integral del equipo de trabajo del interventor y no podrá destinarse a cubrir ausencias del equipo de trabajo mínimo. En consecuencia, deberá incluirse en el cronograma mensual de personal que presente el interventor, con sus respectivos horarios.

(iv) El interventor deberá mantener la vinculación del personal adicional durante toda la ejecución del contrato, a partir del mes en que se entregue la primera estación con puertas

automáticas, independientemente de la cantidad de lotes que sean adjudicados en la licitación pública No. TMSA-LP-14-2026.

(v) El interventor deberá garantizar la dotación, los elementos de imagen, los equipos, los elementos tecnológicos, los puestos de trabajo y los demás elementos que requiera el personal adicional. El personal adicional y tales elementos no generarán costo adicional alguno para TRANSMILENIO S.A.

5.3. Apoyo a la industria nacional

TRANSMILENIO S.A. no identificó la existencia de bienes nacionales relevantes para el presente proceso de selección. Por lo tanto, la asignación de puntaje por apoyo a la industria nacional se producirá según el proponente oferte (a) la utilización de servicios nacionales para la ejecución del contrato, (b) la utilización de servicios extranjeros con trato nacional o (c) la incorporación de servicios nacionales por parte de proponentes extranjeros cuyos servicios no tengan derecho a trato nacional.

Para la asignación de puntaje por este concepto se aplicarán las siguientes reglas:

(a) TRANSMILENIO S.A. verificará la condición de proponente nacional o extranjero con base en los documentos con los cuales pretenda acreditar su capacidad jurídica.

(b) Los proponentes nacionales podrán acceder a este puntaje mediante el diligenciamiento del anexo No. 9.1. En dicho documento consignarán el compromiso de vincular, cuando menos, el cuarenta por ciento (40%) de trabajadores colombianos para la ejecución del contrato. Tratándose de estructuras plurales, dicho compromiso deberá extenderse por parte del representante común de la estructura y no por cada uno de sus integrantes. En cualquier caso, TRANSMILENIO S.A. verificará que quien suscriba dicho anexo tenga las facultades suficientes para comprometer válidamente al proponente. Para dicho efecto, el comité evaluador considerará exclusivamente los documentos aportados para la acreditación de la capacidad jurídica del proponente.

(c) Los proponentes extranjeros cuyos servicios tengan derecho a trato nacional podrán acceder a este puntaje mediante el diligenciamiento del anexo No. 9.1. En dicho documento consignarán el compromiso de vincular, cuando menos, el cuarenta por ciento (40%) de trabajadores colombianos para la ejecución del contrato. Tratándose de estructuras plurales, dicho compromiso deberá extenderse por parte del representante común de la estructura y no por cada uno de sus integrantes. En cualquier caso, TRANSMILENIO S.A. verificará que quien suscriba dicho anexo tenga las facultades suficientes para comprometer válidamente al proponente. Para dicho efecto, el comité evaluador considerará exclusivamente los documentos aportados para la acreditación de la capacidad jurídica del proponente. Adicionalmente, en dicho formato deberán

evidenciar y documentar las razones bajo las cuales sus servicios pueden recibir trato nacional, según las siguientes hipótesis:

(i) Cuando exista un acuerdo comercial suscrito por el Estado de incorporación del proponente extranjero y Colombia, según el cual sus servicios deban tener tratamiento nacional.

(ii) Cuando el Estado colombiano hubiese certificado que los servicios provenientes del Estado de incorporación del proponente extranjero gozan de trato nacional.

(iii) Cuando el Estado de incorporación del proponente extranjero corresponda a un Estado miembro de la Comunidad Andina de Naciones y, de conformidad con las reglas del Acuerdo de Cartagena y sus decisiones de implementación, los servicios provenientes de dicho Estado deban recibir trato nacional.

(d) Los supuestos regulados en los literales (b) y (c) anteriores aplicarán respecto de proponentes individuales nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional y para estructuras plurales conformadas por estos.

(e) Los proponentes extranjeros cuyos servicios no tengan derecho a trato nacional, podrán acceder a este puntaje mediante el diligenciamiento del formato No. 9.2. En dicho documento consignarán el compromiso de vincular, cuando menos, el noventa por ciento (90%) de trabajadores colombianos para la ejecución del contrato. Tratándose de estructuras plurales, dicho compromiso deberá extenderse por parte del representante común de la estructura y no por cada uno de sus integrantes. En cualquier caso, TRANSMILENIO S.A. verificará que quien suscriba dicho formato tenga las facultades suficientes para comprometer válidamente al proponente. Para dicho efecto, el comité evaluador considerará exclusivamente los documentos aportados para la acreditación de la capacidad jurídica del proponente. Este supuesto aplicará para proponentes individuales que sean extranjeros sin derecho a trato nacional y, también, para estructuras plurales en que al menos uno (1) de sus integrantes sea extranjero sin derecho a trato nacional.

5.4. Sostenibilidad

TRANSMILENIO S.A. asignará puntaje por factor de sostenibilidad bajo tres componentes: (a) sistema de preferencias en favor de personas con discapacidad, (b) medidas afirmativas para incentivar la participación de mujeres y de jóvenes egresados del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en el sistema de compras públicas y (c) medidas afirmativas para incentivar la participación de micro, pequeñas y medianas empresas. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

(a) Para obtener puntaje bajo el sistema de preferencias en favor de personas con discapacidad, los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones para calificarse como (i)

empresas y emprendimientos de personas con discapacidad o (ii) empleadores de personas con discapacidad. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

(i) El proponente individual o cualquiera de los integrantes de las estructuras plurales que pretenda acreditar el cumplimiento de las condiciones para calificarse como (i) empresas y emprendimientos de personas con discapacidad o (ii) empleadores de personas con discapacidad, deberá diligenciar y presentar el formato No. 10.1. En dicho documento, el proponente deberá detallar si opta al puntaje bajo una (1) o ambas condiciones. La acreditación simultánea de ambas condiciones no conllevará la asignación de puntaje adicional. En cualquier caso, el puntaje a obtener por la acreditación de una (1) o ambas condiciones, será el mismo.

(ii) Para ser considerado empresa o emprendimiento de personas con discapacidad, el proponente deberá acreditar cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015. Asimismo, el proponente deberá aportar la documentación a la que se refiere el precitado artículo, según el supuesto bajo el cual pretende acreditar la condición de empresa o emprendimiento de personas con discapacidad. Para la asignación de puntaje bajo la condición de empresa o emprendimiento de personas con discapacidad, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

 (1) Respecto de estructuras plurales, el integrante que pretenda acreditar la condición de empresa o emprendimiento de personas con discapacidad deberá tener una participación mínima del diez por ciento (10%) dentro de la estructura plural. Cualquiera que sea el porcentaje de participación dentro de la estructura, dicho integrante deberá aportar experiencia en la misma proporción de su participación. En ese sentido, por ejemplo, si el integrante participa en un diez por ciento (10%), deberá aportar al menos el diez por ciento (10%) de la experiencia con la que pretende acreditarse dicho requisito habilitante, si participa en un veinte por ciento (20%) deberá aportar, cuando menos, el veinte por ciento (20%) de la experiencia con la que pretende acreditarse dicho requisito habilitante y así sucesivamente.

 (2) El comité evaluador analizará la totalidad de documentos aportados con la oferta para determinar la verificación del supuesto bajo el que se pretende obtener el puntaje respectivo. Lo anterior incluye, sin limitación, el certificado de existencia y representación legal del proponente o integrante respectivo.

 (3) Respecto de las personas con discapacidad que ocupen cargos directivos, el comité evaluador se reserva el derecho de dilucidar si las funciones ejercidas por la persona con discapacidad corresponden verdaderamente al nivel directivo.

(iii) Para ser considerado como empleador de personas con discapacidad, el proponente deberá acreditar la vinculación laboral de un número igual o superior de personas con discapacidad, según los rangos establecidos en el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015. Para la asignación de puntaje bajo la condición de empleador de personas con discapacidad, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

(1) Respecto de estructuras plurales, el integrante que pretenda acreditar la condición de empleador de personas con discapacidad deberá ser aquel con participación mayoritaria. No se exigirá, respecto de este, aporte de experiencia en proporción específica.

(2) Las personas con discapacidad deberán tener una vinculación laboral con antigüedad igual o superior a los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

(3) Las certificaciones laborales expedidas o los contratos laborales aportados deberán evidenciar que el vínculo laboral de la persona con discapacidad tiene carácter exclusivo, respecto del integrante que pretende acreditar la condición de empleador de personas con discapacidad.

(4) Deberá existir coincidencia exacta entre la información consignada por el proponente o integrante, y el certificado emitido por el Ministerio de Trabajo, respecto de la cantidad de trabajadores con discapacidad vinculados laboralmente. Las diferencias entre el número total de trabajadores no afectarán la asignación de puntaje.

(iv) Adicionalmente, se aplicarán las siguientes reglas transversales:

(1) Cuando para la obtención del puntaje adicional se exija acreditar la vinculación laboral de una persona con discapacidad durante un período determinado anterior a la fecha de cierre del proceso, el proponente deberá aportar documentación suficiente que permita verificar la existencia efectiva e ininterrumpida de dicha vinculación durante el término exigido.

La sola acreditación del pago retroactivo, extemporáneo o acumulado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral no constituirá prueba suficiente de la permanencia de la vinculación durante el período requerido. En consecuencia, TRANSMILENIO S.A. podrá solicitar los documentos adicionales que resulten necesarios para verificar y corroborar la realidad y continuidad de la relación laboral alegada, tales como contratos de trabajo, certificaciones laborales, desprendibles de nómina, registros de nómina electrónica, o cualquier otro soporte idóneo.

(2) El comité evaluador tendrá la facultad para realizar las verificaciones necesarias para corroborar la completitud, vigencia, validez, coherencia interna frente a la oferta y veracidad de los documentos aportados. Para tal efecto, el comité evaluador podrá, por ejemplo:

(A) Solicitar al proponente que aporte documentación adicional o aclaratoria.

(B) Consultar bases de datos oficiales del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, Departamento Administración Nacional de Estadística, Cámaras de Comercio, registros de seguridad social y demás fuentes públicas.

(C) Requerir información a las personas naturales con discapacidad, sujeto a la observancia de la normativa de protección de datos personales, siempre que resulte estrictamente necesario.

(3) Cuando se adviertan circunstancias que generen dudas al comité evaluador respecto de la asignación del puntaje o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de haber recibido puntaje por este concepto, TRANSMILENIO S.A. podrá, según el momento del proceso de selección:

(A) Si al momento de la evaluación se detecta que los documentos presentados no satisfacen los requisitos establecidos en el presente capítulo, o que la información es contradictoria o insuficiente, el comité evaluador se abstendrá de asignar el puntaje y dejará constancia motivada en el informe de evaluación.

(B) En los casos que se compruebe que el proponente ha aportado certificaciones o declaraciones bajo gravedad de juramento con información no correspondiente a la realidad, la entidad estatal se abstendrá de asignar puntaje por este concepto.

(C) Cuando las irregularidades detectadas puedan constituir conductas punibles, tales como falsedad documental, fraude procesal o cualquier otra semejante, TRANSMILENIO S.A. pondrá en conocimiento de las autoridades competentes los hechos respectivos, sin perjuicio de las acciones contractuales y administrativas a que haya lugar.

(D) Si con posterioridad a la adjudicación y durante la fase de ejecución del contrato se verifica que las condiciones no se mantienen, o que la información suministrada inicialmente era falsa, la entidad podrá iniciar el procedimiento de declaratoria de incumplimiento en los términos previstos en la ley 80 de 1993.

(E) Lo anterior, además, sin perjuicio de lo previsto en el tercer inciso del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, respecto de la revocación del acto administrativo de adjudicación cuando, entre el momento de la adjudicación del contrato y su perfeccionamiento, se demuestre que el adjudicatario obtuvo el puntaje referido por medios ilegales.

(b) Para obtener puntaje bajo el sistema de medidas afirmativas para incentivar la participación de mujeres y de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF en el sistema de compras públicas, los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones para calificarse como empresa y emprendimiento de mujeres o como empresa y emprendimiento de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

(i) El proponente individual o cualquiera de los integrantes de las estructuras plurales que pretenda acreditar el cumplimiento de las condiciones para calificarse como empresa y emprendimiento de mujeres o de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, deberá diligenciar y presentar el anexo No. 10.2.

(ii) Para ser considerado como empresa y emprendimiento de mujeres, el proponente deberá acreditar cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. Asimismo, el proponente deberá aportar la documentación a la que se refiere el precitado artículo, según el supuesto bajo el cual pretende acreditar la condición de empresa o emprendimiento de mujeres.

(iii) Se aplicarán las mismas reglas previstas en relación con el puntaje asociado con el sistema de preferencias en favor de personas con discapacidad, según resulten aplicables.

(iv) Para ser considerado como empresa y emprendimiento de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, en los términos del artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025, el proponente deberá acreditar alguno de los supuestos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 para las empresas y emprendimientos de mujeres, entendidos respecto de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, sin perjuicio de la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Adicionalmente, deberá aportar certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la que conste la condición de egresado del sistema de protección de cada una de las personas con base en las cuales se pretende acreditar dicha calidad.

(c) Para obtener puntaje bajo el sistema de medidas afirmativas para incentivar la participación de micro, pequeñas y medianas empresas, el comité evaluador verificará si, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal del proponente o de alguno de sus integrantes, estos están clasificados bajo dichos tamaños empresariales. En el caso de estructuras plurales, el integrante que ostente la condición de micro, pequeña o mediana empresa deberá tener una

participación igual o superior al diez por ciento (10%) dentro de la estructura plural, sin que sea relevante para tales efectos su aporte de experiencia.

5.5. Reducción de puntaje

El comité evaluador reducirá el puntaje obtenido cuandoquiera que advierta que, sobre el proponente, o cualquiera de sus integrantes, ha recaído la imposición de una multa o la efectividad de una cláusula penal, mediante acto administrativo ejecutoriado, notificado dentro del último año anterior a la fecha de cierre. En este caso, el puntaje se reducirá en 2,00 puntos. Lo anterior se hará efectivo salvo que el proponente o integrante respectivo demuestre haber interpuesto una demanda tendiente a la declaratoria de nulidad del referido acto administrativo.

6. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

6.1. Metodología de presentación

(a) El proponente debe presentar su oferta a través del SECOP II, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma.

(b) Las instrucciones para el registro y la presentación de ofertas en el SECOP II se encuentran en los manuales de uso del SECOP II, a los cuales se podrá acceder a través del portal electrónico de Colombia Compra Eficiente.

(c) Se recomienda a los proponentes crear sus ofertas con la anterioridad debida en la plataforma del SECOP II, para lo cual se aclara que las mismas no serán visibles ni para TRANSMILENIO S.A., ni para los demás proponentes, hasta la fecha de cierre establecida en el cronograma del pliego de condiciones.

(d) El proponente deberá presentar su oferta antes de la fecha de cierre. La sección “Presentación de observaciones y Propuestas” del manual de uso del SECOP II para proveedores, explica cómo crear una propuesta en el SECOP II.

(e) Para presentar ofertas en el SECOP II por parte de estructuras plurales, sus integrantes deberán estar previamente registrados como proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del proponente deberá crear en el SECOP II el proveedor plural y usar este usuario para el envío de su oferta. El integrante que creó el proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la oferta como estructura plural. Los pasos para inscribirse como proveedor plural se encuentran en el manual de proveedores para uso del SECOP II.

(f) El uso de los mecanismos de autenticación del SECOP II definen la persona que presenta la oferta y desarrolla las actividades relacionadas en el proceso de selección. En consecuencia, la oferta

será rechazada cuando el usuario mediante el cual sea presentada la oferta en el SECOP II sea distinto del proponente que aparece en los documentos soporte o anexos de la oferta.

(g) El pliego de condiciones está conformado, además de las reglas contenidas en este documento, por la información solicitada en los formatos o requerimientos de información incluidos en el SECOP II.

(h) La oferta económica deberá cargarse en el sobre económico dispuesto en el SECOP II para tal efecto. Este sobre únicamente será abierto respecto del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y, de ser el caso, de los proponentes ubicados en los lugares subsiguientes, en los términos del numeral 5.1(e).

(i) Si se presenta una oferta antes de la fecha de cierre y TRANSMILENIO S.A. expide una adenda, el proponente podrá realizar los ajustes correspondientes a su oferta, si fuera el caso.

(j) Durante el plazo para la presentación de las ofertas y antes de la fecha de cierre, los proponentes podrán modificar, desistir o retirar sus ofertas desde el SECOP II.

(k) La responsabilidad del conocimiento sobre el funcionamiento y la operatividad del SECOP II es exclusiva de los interesados en participar en el proceso de selección y de los proponentes. Por lo tanto, es su responsabilidad inscribirse en el SECOP II, crear su usuario, crear y enviar la oferta bajo el SECOP II y realizar todos los demás trámites y gestiones necesarios para que pueda participar en el proceso de selección a través del SECOP II.

(l) Los originales de la garantía de seriedad de la oferta también deberán presentarse a través del SECOP II.

6.2. Contenido de la oferta

Las ofertas de los proponentes deberán contener:

(a) Los documentos con los que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

(b) Los documentos con los que pretende obtener puntaje por los factores ponderables.

(c) Los demás documentos que, de conformidad con este pliego de condiciones, deban anexarse a la oferta. Sin perjuicio de lo establecido en otros numerales del pliego de condiciones, lo anterior comprende:

(i) El formato No. 1, correspondiente a la carta de presentación de la oferta.

(ii) El formato No. 2, correspondiente al compromiso de origen de fondos, legalidad y anticorrupción.

(iii) El formato No. 3, correspondiente a la verificación SARLAFT.

(iv) El formato No. 4, correspondiente a la información tributaria del proponente

(v) La cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que avala la oferta. Dicho aval deberá extenderse por parte de un ingeniero civil, mecánico, eléctrico, electrónico o de telecomunicaciones.

(vi) La cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, certificado de vigencia y antecedentes del contador público que suscribe los documentos que, de conformidad con este pliego de condiciones, deben ser firmados por el revisor fiscal o contador público del proponente.

(vii) Certificados de antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá y de la Procuraduría General de la Nación, antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, medidas correctivas y antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional y certificado de registro de deudores alimentarios morosos. Estos documentos deberán presentarse respecto del representante legal de cada uno de los proponentes e integrantes, del representante común de las estructuras plurales y de las personas jurídicas constituidas en Colombia que sean proponentes o integrantes de estructuras plurales.

(d) Con el propósito de facilitar el proceso de evaluación, los documentos o archivos electrónicos deben organizarse así:

(i) Los documentos con los que se pretende acreditar el cumplimiento de cada uno de los Requisitos Habilitantes deben organizarse en carpetas separadas, por cada uno de estos Requisitos Habilitantes.

En caso de que la oferta sea presentada por una Estructura Plural, al interior de cada una de estas carpetas deberán crearse carpetas individuales por cada uno de sus integrantes.

(ii) Los documentos con los que se pretende acceder a los puntajes correspondientes a los factores ponderables deben organizarse en carpetas separadas, por cada uno de estos factores ponderables.

(iii) Cada uno de los documentos cargados en estas carpetas deberán nombrarse según el numeral del pliego de condiciones al que correspondan. Así, por ejemplo, para acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 4.1(c)(i), el documento deberá nombrarse así: “4.1(c)(i) Certificado de existencia y representación legal”, para acreditar el

cumplimiento del requisito establecido en el numeral 4.2(a), el documento deberá nombrarse así “4.2(a) Registro Único de proponentes” y así sucesivamente.

6.3. Vigencia de las ofertas

(a) Sin perjuicio de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, las ofertas presentadas tendrán una validez de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre. En todo caso, su vigencia se entenderá automáticamente prorrogada cuando TRANSMILENIO S.A. resuelva ampliar los plazos previstos para la evaluación, adjudicación y/o para la suscripción del contrato, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

(b) Cuando las prórrogas excedan de este plazo como consecuencia de suspensiones debidamente sustentadas, pasados los tres (3) meses a los que se refiere el numeral anterior, los proponentes deberán allegar una comunicación escrita en que manifiesten si su oferta permanece vigente. De no hacerlo, se entenderá que el proponente desiste irrevocablemente de su participación en el proceso de selección.

6.4. Modificación, adición o retiro de las ofertas

(a) Las ofertas presentadas en SECOP II únicamente podrán modificarse antes de la fecha de cierre.

(b) Cualquier modificación, adición o retiro ocurrido con posterioridad a la fecha de cierre conllevará el rechazo de la oferta.

6.5. Efectos de la presentación de la oferta

La presentación de una oferta conlleva:

(a) Que el proponente conoce y acepta los documentos del proceso de selección, las modificaciones que estos hubiesen sufrido y las respuestas ofrecidas por TRANSMILENIO S.A. a las observaciones formuladas por los interesados y proponentes.

(b) Que el proponente realizó todas las observaciones que consideró necesarias respecto de los documentos del proceso de selección y que, en ese sentido: (i) que la respuesta ofrecida por TRANSMILENIO S.A., ya sea que esta hubiese derivado en una adenda a los documentos del proceso de selección o no, resultó satisfactoria y (ii) que si la observación no derivó en una adenda de los documentos del proceso de selección, el proponente entendió y aceptó la versión original del apartado sobre el que recayó dicha observación.

(c) Que la matriz de riesgos del proceso de selección tipificó, estimó y asignó todos los riesgos previsibles. En ese sentido, además, que la oferta presentada le permite gestionar los riesgos que

le fueron trasladados total o parcialmente (lo que implica que cuenta con la capacidad de soportar la materialización de sus efectos y adoptar medidas activas frente a los mismos).

(d) Que las reglas para la elaboración de su oferta fueron justas, claras, objetivas y completas.

(e) Que los valores ofertados son suficientes para (i) cumplir con sus obligaciones, (ii) gestionar los riesgos que le fueron trasladados total o parcialmente, (iii) sufragar la totalidad costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, costo de oportunidad del capital o de la financiación que deba asumir con ocasión de la ejecución del contrato y (iv) obtener una utilidad razonable que, en cualquier caso, no está garantizada por TRANSMILENIO S.A.

(f) Que el proponente conoce el entorno físico en que se va a ejecutar materialmente el contrato, así como las condiciones operacionales del Sistema, y tuvo en consideración estas características para la estructuración de su oferta.

(g) Que realizó las actividades de debida diligencia necesarias para la presentación de una oferta justa, clara, objetiva y completa.

7. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

7.1. Conformación del listado de oferentes y publicación de las ofertas

(a) El día hábil siguiente a la fecha de cierre, TRANSMILENIO S.A. publicará un acta en la que individualizará los proponentes que presentaron oferta, sus integrantes (en caso de haberse presentado por parte de estructuras plurales) y la fecha y hora de recepción de la oferta.

(b) Paralelamente, TRANSMILENIO S.A. hará públicas las ofertas en la plataforma SECOP II a fin de que los proponentes puedan formular observaciones cruzadas respecto de sus competidores.

7.2. Evaluación preliminar

(a) Durante el término previsto en el cronograma, el comité evaluador designado por TRANSMILENIO S.A. procederá a la verificación preliminar de cumplimiento de requisitos habilitantes, la asignación preliminar de puntaje por los factores ponderables y la revisión respecto de la completitud de todos los demás elementos que, de conformidad con el pliego de condiciones, deben integrar la oferta.

(b) Como resultado de este ejercicio, TRANSMILENIO S.A. publicará el informe preliminar de evaluación en el cual (i) el comité evaluador consignará sus conclusiones preliminares sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones para satisfacer los requisitos habilitantes y la asignación preliminar de puntaje, (ii) detallará las razones bajo las cuales se considera inhabilitada

una oferta o se niega la asignación de puntaje, (iii) formulará los requerimientos de subsanación y/o aclaración que considere necesarios y (iv) detallará los documentos que, diferentes de aquellos que conducen a la habilitación o ponderación de ofertas, no hubiesen sido aportados por el proponente.

(c) TRANSMILENIO S.A. correrá traslado del informe preliminar de evaluación a todos los proponentes durante el término de tres (3) días hábiles consignado en el cronograma. Durante dicha oportunidad, los proponentes podrán (i) subsanar y/o aclarar sus ofertas y (ii) formular observaciones cruzadas respecto de las ofertas de sus competidores.

(d) Los proponentes tendrán la oportunidad de formular réplicas respecto de las observaciones cruzadas que hubiesen presentado sus competidores en contra suya. Estas deberán presentarse dentro del término dispuesto en el cronograma del proceso de selección. En esta oportunidad, los proponentes no podrán allegar documentos adicionales. Las réplicas podrán constituir insumo para las decisiones que se consignen en el informe definitivo de evaluación, pero el comité evaluador no estará obligado a pronunciarse individualmente sobre cada una de ellas.

(e) Concluido el anterior ejercicio, el comité evaluador procederá a elaborar el informe definitivo de evaluación. En ese documento, el comité evaluador (i) resolverá de forma definitiva sobre la habilitación de las ofertas y la asignación de puntaje, con base en lo cual conformará el orden de elegibilidad, y (ii) analizará y responderá cada una de las observaciones cruzadas (mas no las réplicas) formuladas por los proponentes durante el término de traslado del informe preliminar de evaluación.

(f) El comité evaluador estará integrado por un componente jurídico, un componente financiero y un componente técnico-económico. Cada componente tendrá a su cargo la verificación y evaluación de los siguientes aspectos, y sus conclusiones se consignarán en los informes de evaluación, que serán suscritos por la totalidad de los integrantes del comité evaluador:

 (i) El componente jurídico verificará la capacidad jurídica (numeral 4.1), la inscripción en el Registro Único de Proponentes en los aspectos previstos en el numeral 4.2, la garantía de seriedad de la oferta (numeral 4.6), los pagos de seguridad social y parafiscales (numeral 4.7), los formatos No. 1 y No. 2, la asignación de puntaje por apoyo a la industria nacional (numeral 5.3) y por sostenibilidad (numeral 5.4), la reducción de puntaje (numeral 5.5), la aplicación de los factores de desempate (numeral 7.4(c)) y las causales de rechazo de naturaleza jurídica.

 (ii) El componente financiero verificará la capacidad financiera (numeral 4.4), la capacidad organizacional (numeral 4.5), la verificación SARLAFT (numeral 2.7(b) y formato No. 3) y la información tributaria del proponente (formato No. 4).

(iii) El componente técnico-económico verificará la experiencia del proponente en todos sus aspectos, incluidos los contratos, su clasificación en los códigos UNSPSC, los valores, los porcentajes de participación y las certificaciones (numeral 4.3), el equipo de trabajo mínimo (numeral 4.8), la Oferta Técnica (numeral 5.2), la verificación formal y sustancial de la oferta económica (numeral 5.1) y el aval de la oferta por parte de un ingeniero (numeral 6.2(c)(v)).

7.3. Requerimientos de subsanación y/o aclaración

(a) El comité evaluador podrá requerir a los proponentes para que subsanen o aclaren sus ofrecimientos en el informe de evaluación preliminar. Excepcionalmente, y únicamente en la medida en que el aspecto que debe ser subsanado o aclarado no hubiese sido advertido en dicha oportunidad, el comité evaluador podrá formular requerimientos adicionales que, en cualquier caso, deberán formularse y atenderse antes de la adjudicación. En este último caso, el comité evaluador concederá un término prudencial que no superará los cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación del requerimiento. Este último plazo se definirá en consideración de la complejidad del requerimiento. Para estos efectos, se observarán las siguientes reglas:

(i) En relación con los requisitos habilitantes, el comité evaluador podrá requerir que se aporte la prueba de su acreditación o aclaraciones referentes a su contenido. En ningún caso la subsanación podrá conllevar la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de cierre que tengan la aptitud de mejorar, complementar, adicionar o modificar los requisitos habilitantes que debe satisfacer el proponente.

(ii) En relación con los factores ponderables, el comité evaluador podrá requerir a los proponentes que aclaren su contenido, de tal forma que sea posible adoptar una decisión definitiva respecto de la asignación de puntaje.

(iii) En relación con los demás elementos de la oferta que no estén referidos a la acreditación de un requisito habilitante ni a la ponderación de las ofertas, el comité evaluador podrá requerir que los proponentes que hubiesen omitido su presentación los alleguen o aclaren.

(b) Para tales efectos, aclarar supone hacer manifiesto, más perceptible o comprensible o dar a entender las causas de aspectos que sí se encuentran contenidos en la oferta; no conlleva agregar o modificar algo del ofrecimiento, sino dar a entender lo que ya contiene. La aclaración no tiene la finalidad de modificar el ofrecimiento, sino de hacer explícito lo que ya existe pero que, en criterio del comité evaluador, es contradictorio o confuso, en tanto de la oferta se desprenden dudas sobre su alcance, contenido o acreditación. En ese sentido, bajo la figura de aclaración, no se admitirá que los proponentes modifiquen, adicionen o mejoren sus ofertas, pues esta pretende aclarar dudas sobre su presentación, no cambiarlas ni corregirlas.

7.4. Evaluación definitiva

(a) En el informe definitivo de evaluación, el comité evaluador se pronunciará sobre la habilitación final de los proponentes y la asignación de puntaje de las ofertas habilitadas.

(b) Con base en el puntaje asignado, se conformará el orden de elegibilidad definitivo del proceso de selección. Posteriormente, se aplicará el procedimiento descrito en el numeral 5.1(e) para la verificación de la oferta económica del proponente ubicado en el primer lugar.

(c) Si, para la conformación del orden de elegibilidad, se presentan empates entre oferentes, se aplicarán las siguientes reglas:

(i) Cuando se presente empate en el puntaje, se preferirá la oferta que tenga el mayor puntaje en el primer factor de escogencia, es decir, en la Oferta Técnica. Si el empate persiste, se preferirá la oferta que tenga el mayor puntaje en el componente de experiencia adicional del proponente.

(ii) Si continúa el empate después de aplicar los criterios anteriores, se preferirá la oferta que tenga el mayor puntaje en apoyo a la industria nacional.

(iii) Si, habiendo utilizado los mecanismos anteriores, persiste el empate, se utilizarán los siguientes mecanismos en el orden señalado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, de manera sucesiva y excluyente para seleccionar al adjudicatario:

(1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para aplicar este criterio de desempate se empleará la información disponible para la asignación de puntaje por apoyo a la industria nacional.

(2) Preferir la oferta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual esta(s) participe(n) mayoritariamente o la de una estructura plural constituida por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales esta(s) participe(n) mayoritariamente. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el formato No. 11.1 del pliego de condiciones.

(3) Preferir la oferta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la Ley Aplicable que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad. Si la oferta es presentada por una estructura plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener

una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia. Para acreditar este criterio de desempate, el proponente o el integrante respectivo deberá aportar (A) una certificación suscrita por su representante legal y por su revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con la Ley Aplicable, o por su contador, en la que conste el número total de trabajadores vinculados a su nómina a la fecha de cierre y el número de ellos que se encuentra en condición de discapacidad y (B) el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo respecto de las personas en condición de discapacidad vinculadas a su planta de personal, vigente a la fecha de cierre. Con base en estos documentos, el comité evaluador verificará que por lo menos el diez por ciento (10%) de la nómina se encuentre en condición de discapacidad. En consecuencia, la información aportada para la asignación de puntaje por el sistema de preferencias en favor de personas con discapacidad no será suficiente, por sí sola, para la aplicación de este criterio.

(4) Preferir la oferta presentada por el proponente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el formato No. 11.2 del pliego de condiciones.

(5) Preferir la oferta presentada por el proponente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley Aplicable, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitana. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el formato No. 11.3 del pliego de condiciones.

(6) Preferir la oferta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente o la de una estructura plural constituida por personas en proceso de reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales esta(s) participe(n) mayoritariamente. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el formato No. 11.4 del pliego de condiciones.

(7) Preferir la oferta presentada por una estructura plural siempre que:

(A) Esté conformada por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual esta(s) participe(n) mayoritariamente y que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural.

(B) La madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

(C) Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes de la estructura plural.

(D) Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el formato No. 11.5 del pliego de condiciones.

(8) Preferir la oferta presentada por una micro, pequeña o mediana empresa o cooperativas o asociaciones mutuales o por una estructura plural constituida por aquellas. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el formato No. 11.6 del pliego de condiciones.

(9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el formato No. 11.6 del pliego de condiciones.

(10) Preferir al proponente que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año calendario anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados por concepto de proveeduría del oferente fueron realizados en favor de micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales o la oferta presentada por una estructura plural siempre que: (A) esté conformado por al menos una micro, pequeña y mediana empresa, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%), (B) la micro, pequeña y mediana empresa, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia y (C) ni la micro, pequeña y mediana empresa, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes de la estructura plural. Para acreditar el criterio de desempate se deberá diligenciar el formato No. 11.7 del pliego de condiciones.

(11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como sociedad de beneficio e interés colectivo o sociedad BIC, del segmento micro, pequeña y mediana empresa.

(12) Preferir la oferta presentada por personas que acrediten (A) ser jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, (B) la de la persona jurídica en la cual participen

mayoritariamente jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, esto es, aquella en la que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte esté constituida por estos o (C) la de una estructura plural en la que participe, con al menos el veinticinco por ciento (25%), una persona que acredite ser egresada del sistema de protección del ICBF o una persona jurídica en la que se acredite la participación mayoritaria de jóvenes egresados de dicho sistema. Para acreditar este criterio de desempate, deberá aportarse la certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a la que se refiere el numeral 5.4(b)(iv) y, tratándose de personas jurídicas, la certificación de su composición accionaria suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con la Ley Aplicable, o por el contador.

(13)Se adjudicará por sorteo con balotas, siendo la balota ganadora la de mayor número.

(iv) Para la acreditación de los anteriores factores de desempate, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

(v) Debido a que para el otorgamiento de los criterios de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal (a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el anexo No. 11.1.1 del pliego de condiciones, mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7.5. Adjudicación o declaratoria de desierta

(a) Conformado el orden de elegibilidad final y verificada la oferta económica en los términos del numeral 5.1(e), TRANSMILENIO S.A. adjudicará el proceso de selección mediante acto administrativo motivado, que será publicado en SECOP II.

(b) De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el acto administrativo de adjudicación no es susceptible de recursos.

(c) Asimismo, según el inciso tercero del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, este acto administrativo es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario al perfeccionamiento del contrato. Lo anterior, salvo que, entre el momento de la adjudicación y del perfeccionamiento del contrato, sobrevenga una causal de inhabilidad o incompatibilidad o que se demuestre que la adjudicación se obtuvo por medios ilegales. En este caso, TRANSMILENIO S.A. podrá revocar el acto administrativo de adjudicación sin consentimiento del destinatario original y, además, tendrá la

facultad discrecional de adjudicar el contrato al proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad.

(d) Cuando se acrediten motivos o causas que imposibiliten la escogencia objetiva del adjudicatario, TRANSMILENIO S.A. declarará que el proceso de selección fue desierto.

(e) TRANSMILENIO S.A. declarará desierto el presente proceso de selección cuando la licitación pública No. TMSA-LP-14-2026 sea declarada desierta respecto de sus dos (2) lotes. En caso de que dicha licitación pública sea declarada desierta respecto de uno (1) de sus lotes, el presente proceso de selección se adjudicará por el valor ofertado para el escenario de un (1) lote.

(f) Asimismo, TRANSMILENIO S.A. declarará desierto el presente proceso de selección cuando ninguna de las ofertas incluidas en el orden de elegibilidad cumpla las condiciones previstas en el numeral 5.1(e) para la verificación de la oferta económica.

8. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

8.1. Plazo para el perfeccionamiento del contrato

(a) El contrato deberá perfeccionarse en o antes de la fecha prevista en el cronograma del proceso de selección. Dentro de este plazo, el adjudicatario deberá:

(i) En caso de consorcios o uniones temporales, la estructura plural deberá tramitar y obtener el registro único tributario respectivo ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

(ii) En caso de promesas de sociedad futura, la estructura plural deberá proceder al perfeccionamiento del contrato de sociedad y satisfacer las formalidades y cargas previstas en el régimen societario para la constitución de la sociedad prometida.

(iii) En caso de personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, la conformación de la sucursal.

(iv) En caso de documentos otorgados en el extranjero o en idioma diferente al castellano, el adjudicatario deberá aportar las traducciones oficiales de estos, así como su legalización o apostilla, según corresponda. Lo anterior, salvo que este pliego de condiciones hubiese exigido dichas cargas desde la presentación de la oferta.

8.2. Efectos de que no ocurra el perfeccionamiento del contrato

(a) Cuando el contrato no se perfeccione como consecuencia de la revocatoria del acto administrativo de adjudicación, en los términos del numeral 7.5(c) anterior, o por el vencimiento

del plazo previsto en el numeral 8.1 anterior, TRANSMILENIO S.A. podrá, a su entera discrecionalidad, adjudicar el contrato al proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad.

(b) Lo anterior, sin perjuicio de la inhabilidad prevista en el literal (e) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 para quienes, sin justa causa, se abstengan de suscribir el contrato estatal y de la efectividad de la garantía de seriedad de la oferta.

9. CAUSALES DE RECHAZO

La oferta será rechazada cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos[4]:

(a) Cuando el proponente o alguno de sus administradores se encuentre incurso en una causal de inhabilidad.

(b) Cuando el proponente se encuentre incurso en una causal de conflicto de interés que imposibilite que la ejecución del contrato se dé en condiciones de objetividad e imparcialidad. Para tales efectos, las siguientes se consideran causales de conflicto de interés:

(i) Cuando el proponente, o cualquiera de sus administradores o accionistas, tenga participación en la composición accionaria o sea administrador o empleado de cualquiera de las personas que presenten una oferta en la licitación pública No. TMSA-LP-14-2026, de la que se derivarán los contratos objeto de la interventoría.

(ii) Cuando el proponente hubiese vinculado a su planta de personal o mediante cualquier otra forma de vínculo civil o comercial, a cualquier persona que hubiese participado en la estructuración del presente proceso de selección. Para verificar la materialización de esta causal, TRANSMILENIO S.A. considerará la información interna que reposa en sus archivos y cualquier otra fuente pública de información. El comité evaluador dejará expresa motivación en el informe de evaluación preliminar y/o definitivo sobre los elementos de juicio bajo los cuales encuentra acreditada esta causal.

(iii) Cuando el proponente hubiese participado en la estructuración del presente proceso de selección.

(iv) Cuando el proponente, o cualquiera de sus integrantes, hubiese presentado oferta en la licitación pública No. TMSA-LP-14-2026, ya sea de forma individual o como integrante de una estructura plural.

[4] Cualquier referencia a “el proponente” en este numeral, se debe entender referida al proponente individual o al integrante de una estructura plural.

(c) Cuando se concluya que el proponente no acreditó los requisitos habilitantes exigidos en este pliego de condiciones. Lo anterior incluye el evento en que el proponente no subsane su oferta dentro del término concedido por TRANSMILENIO S.A. para tal efecto.

(d) Cuando el proponente hubiese recibido un requerimiento por parte del comité evaluador necesario para decidir sobre la habilitación de su oferta, pero no lo atienda dentro del término concedido para tal efecto.

(e) Cuando, en el curso de la verificación de la oferta económica, el comité evaluador determine que el valor ofertado para cualquiera de los escenarios de adjudicación excede del presupuesto oficial que corresponde a dicho escenario.

(f) Cuando la oferta no sea presentada a través de SECOP II, salvo eventos comprobados de indisponibilidad de la plataforma en los términos regulados en este pliego de condiciones. Asimismo, cuando tratándose de una estructura plural, la oferta no sea presentada desde el perfil de la estructura plural sino de alguno de sus integrantes.

(g) Cuando la oferta contenga alternativas o excepciones técnicas o económicas que supongan un condicionamiento para la adjudicación. Asimismo, cuando la oferta contenga condicionamientos para su efectividad, validez o vigencia.

(h) Cuando el proponente no aporte la garantía de seriedad de la oferta antes de la fecha de cierre.

(i) Cuando una autoridad administrativa o judicial competente compruebe que existió confabulación entre proponentes o, en general, cualquier forma de acuerdo contrario a la libre competencia. En caso de que esta causal se materialice con posterioridad a la adjudicación, pero en todo caso antes del perfeccionamiento del contrato, TRANSMILENIO S.A. procederá a la revocatoria del acto administrativo de adjudicación en los términos del numeral 7.5(c) del pliego de condiciones. Cuando se materialice con posterioridad al perfeccionamiento del contrato, TRANSMILENIO S.A. acudirá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para que se declare la nulidad del acto administrativo de adjudicación y, cautelarmente, la suspensión de la ejecución del contrato.

(j) Cuando se compruebe que el proponente accedió a información relacionada con la estructuración del presente proceso de selección, que no hubiese sido puesta a disposición de los demás interesados o proponentes mediante cualquier mecanismo válido de publicidad de las actuaciones administrativas.

(k) Cuando el proponente se encuentre incurso en cualquier causa de disolución o liquidación.

(l) Cuando una persona que presente oferta de forma individual participe, además, como integrante de una estructura plural en el presente proceso de selección, o cuando un integrante de una

estructura plural forme parte de otra estructura plural que presente oferta en el presente proceso de selección. En estos casos, se rechazarán todas las ofertas en las que dicha persona participe.

(m) Cuando un mismo director de interventoría hubiese sido ofrecido por más de un proponente. En este caso, se rechazarán las ofertas en las que dicho profesional hubiese sido ofrecido.

(n) Cuando el proponente no presente la oferta económica o la presente sin diligenciar la totalidad de los ítems del formato No. 7.

(o) Cualquier otro evento previsto en el pliego de condiciones, o en la ley aplicable, que dé lugar al rechazo de la oferta.